

Gobierno del Estado de Nuevo León

Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-19000-22-1106-2019

1106-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	814,967.3
Muestra Auditada	535,272.17
Representatividad de la Muestra	65.7%

Del total erogado en 2018 en los contratos seleccionados que amparan las obras de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León, por un monto de 814,967.3 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada, se revisó un importe de 535,272.2 miles de pesos, que representó el 65.7 % del total ejercido al cierre del año en estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
13-11-001 Convenio Adicional núm. 6	174	47	90,599.8	86,517.1	94.4
13-11-001 Convenio Adicional núm. 8	28	3	2,159.6	1,640.5	76.0
13-11-001 Ajuste de costos *	0	0	96,452.7	96,452.7	100.0
14-03-014 Convenio adicional núm. 3	99	27	10,993.3	9,428.5	85.8
17-07-004	640	35	67,962.3	32,743.1	48.2
17-07-005	465	23	38,638.3	19,773.7	51.2
17-07-006	652	23	67,134.9	24,714.6	36.8
17-07-007	473	16	39,318.1	18,017.8	45.8
17-07-008	596	23	54,989.1	22,777.9	41.4
17-07-009	481	26	49,261.5	17,695.6	35.9
17-07-010	463	20	35,190.7	17,070.7	48.5
17-07-011	542	18	60,385.0	17,261.2	28.6
18-04-006	70	13	10,482.5	9,121.3	87.0
18-05-002	352	22	42,918.8	18,591.9	43.0
18-06-002	94	32	80,176.3	75,161.4	97.3
18-11-002 **	0	0	8,652.1	8,652.1	100.0
			9,924.9	9,924.9	100.0
			4,485.3	4,485.3	100.0
Convenio de coordinación para la supervisión externa de obra sin número	1	1	45,242.4	45,242.4	100.0
TOTALES	5,130	329	814,967.6	535,272.7	65.7

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, Secretaría de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* De este contrato únicamente se revisó el ajuste de costos por un monto de 96,452.7 miles de pesos

** En este contrato únicamente se revisó el anticipo otorgado en Moneda Nacional, Dólares al tipo de cambio de 20.2889 del 14 de diciembre de 2018 y Euros al tipo de cambio de 23.0490 del 13 de diciembre de 2018.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de la línea 3 del metro, establecida en el Plan Maestro del Metro (PMM), con un crecimiento total del viaducto de 7.5 km, desde la estación Zaragoza en la Macropiazza (longitud 100.309180 Oriente, latitud 25.667825 Norte) hasta el Hospital Metropolitano (longitud 100.272179 Oriente, latitud 25.714762 Norte), de los cuales 600 m son subterráneos y 6.9 km de viaducto elevado. Las calles por donde se construirá la línea 3 son Padre Mier, Félix U. Gómez y Adolfo López Mateos.

Este proyecto está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), ya que, en el capítulo VI.4, establece, en el objetivo 4.9, Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica y la estrategia 4.9.1, modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) es el documento que integra todas las acciones que contempla llevar a cabo el Gobierno del Estado de Nuevo León, en este documento en el punto 7.3.11 Modernización y racionalización del transporte público, contempla lo siguiente: “Invertir prioritariamente en la ampliación de la Red Maestra del Metro para que sea la columna vertebral del SITME” y “Ordenar el transporte colectivo mediante la optimización de rutas y su coordinación con el Sistema Metro”, pretendiendo dar solución al problema de movilidad de pasajeros en sus diferentes orígenes y destinos por lo que contribuye a lograr el objetivo 4.9 del PND 2013-2018.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2014 se obtuvieron resultados por montos de 38,106.5 miles de pesos en 7 solicitudes de aclaración por pagos improcedentes o en exceso debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada; así como la indebida autorización de precios unitarios fuera de catálogo y una deficiente evaluación de los precios unitarios del catálogo original, en la revisión de la Cuenta Pública de 2015 se obtuvieron resultados por montos de 44,482.3 miles de pesos en 14 pliegos de observaciones por pagos improcedentes o en exceso, 11,299.1 miles de pesos en 3 solicitudes de aclaración una por omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal y del 0.2% como aportación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. y el 0.1%, para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Nuevo León y una sin monto por obra de mala calidad con vicios ocultos y una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria por carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales, en la revisión de la Cuenta Pública de 2016 se obtuvieron resultados por montos de 15,195.9 miles de pesos en 11 solicitudes de aclaración 8 de ellas por pagos improcedentes o en exceso por la indebida autorización de precios unitarios fuera de catálogo, una debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada, otra por la omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal y del 0.2% como aportación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. y el 0.1%, para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Nuevo León y la última por la omisión del ajuste al pago de la supervisión externa por incumplimiento de alcances, y en la revisión de la Cuenta pública de 2017, se obtuvieron resultados por montos de 39,573.6 miles de pesos en 6 pliegos de observaciones por pagos improcedentes o en exceso debido a una deficiente autorización de precios unitarios fuera de catálogo.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2018, se revisaron 12 contratos de obra a precios unitarios y tiempo determinado, un contrato de obra pública mixto, un convenio de un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, dos convenios adicionales del contrato de obra

pública mixto, y un convenio de coordinación para la supervisión externa de obra, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos, dólares y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
13-11-001, de obra pública mixto/LPN. Construcción del viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del Metro e interconexión con líneas existentes.	11/11/13	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V., ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V. y Constructora MOYEDA, S.A. de C.V.	1,871,895.8 + 35,094.2	21/11/13 - 17/08/15 635 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 61 d.n..	20/03/14			21/01/14 - 17/10/15 (635 d.n.)
Convenio modificatorio núm. 001 para ampliar el monto.	12/08/14		149,118.8	
Convenio modificatorio núm. 002 para ampliar el monto.	22/08/14		29,059.8	
Convenio modificatorio núm. 003 para ampliar el monto.	06/10/14		163,552.9	
Convenio modificatorio núm. 004 para ampliar el monto.	12/11/14		257,917.0	17/10/15 - 17/02/16 123 d.n.*
Convenio modificatorio núm. 005 para ampliar el monto.	03/11/14		165,449.4	
Convenio modificatorio núm. 006 para ampliar el monto y el plazo.	04/12/14		156,750.9	17/02/16 - 31/03/16 43 d.n.
Convenio modificatorio núm. 007 para reducir el monto.	20/04/15		-309.0	
Convenio modificatorio núm. 008 para reducir el monto.	31/07/15		-129,309.6	
Convenio modificatorio núm. 009 para ampliar el monto.	02/09/15		92,788.2	
Suspensiones parcial y temporal de los trabajos 92 d.n.	01/12/15			01/12/15 - 01/03/16
Suspensiones parcial y temporal de los trabajos.307 d.n.	08/03/16			02/03/16 - 02/01/17
Convenio modificatorio núm. 010 para ampliar el plazo y reducir el monto.	17/03/16		-4.5	31/03/16 - 28/07/16 119 d.n.
Convenio modificatorio núm. 011 para ampliar el plazo y reducir el monto.	12/07/16		-673.6	28/07/16 - 30/09/16 64 d.n.
Convenio adicional núm. 001 para ampliar el plazo y reducir el monto.	29/09/16		-2.5	30/09/16 - 31/03/17 182 d.n.
Convenio modificatorio núm. 012 para ampliar el plazo y reducir el monto.	29/03/17		-0.1	31/03/17 - 20/07/17 111 d.n.
Convenio adicional núm. 002 para ampliar el monto y el plazo.	14/07/17		67,282.5	20/07/17 - 20/01/18 184 d.n.
Convenio adicional núm. 003 para ampliar el monto y el plazo.	08/12/17		45,294.7	20/01/18 - 17/05/18 117 d.n.
Convenio adicional núm. 004 para ampliar el monto y reducir el plazo.	29/12/17		3,591.0	17/05/18 - 30/04/18 -17 d.n.
Convenio adicional núm. 005 para variar el monto original del contrato.	02/02/18		0.0	0.0 d.n.
Convenio adicional núm. 006 para ampliar el monto y el plazo.	09/04/18		168,660.0	30/04/18 - 31/12/18 245 d.n.
Convenio adicional núm. 007 para reducir el monto.	24/07/18		-128.5	0.0 d.n.
Convenio adicional núm. 008 para ampliar el monto sin ampliar el plazo.	06/11/18		2,369.4	0.0 d.n.
Convenio adicional núm. 009 para reducir el monto.	12/12/18		-0.4	0.0 d.n.
Monto contratado			3,043,302.2	1,806 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			2,614,487.4	
Ejercido en estimaciones en 2018			92,759.4	
No erogado			336,055.4	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran en proceso de ejecución.				
14-03-014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	26/03/14	Servicios Integrados de Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	109,666.0	07/04/14 - 03/10/14 180 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	11/07/14			19/05/14 - 14/11/14 180 d.n.
Convenio adicional núm. 001 para modificar el monto por aditivas y deductivas del contrato y ampliación del plazo.	03/11/14		0.0	15/11/14 - 31/05/15 198 d.n.
Convenio adicional núm. 002 para ampliar el plazo de ejecución.	09/03/16			01/06/14 - 15-03/16 289 d.n.
Suspensión temporal del contrato mediante acta circunstanciada por 291 d.n.	09/03/16			16/03/16 - 31/12/16
Ampliación del plazo de suspensión establecida en acta circunstanciada por 365 d.n.	01/12/16			01/01/17 - 31/12/17
La Dependencia informó a la contratista que deberá ampliar el plazo de la suspensión establecida en el acta circunstanciada por 159 d.n..	01/12/17			01/01/18 - 08/06/18
Convenio modificatorio núm. 001 para ampliar el monto.	08/12/17		6,815.4	
Convenio adicional núm. 003, para ampliar el monto y el plazo.	17/07/18		2,752.2	09/06/18 - 30/11/18 175 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

			Monto contratado	129,233.6	842 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	100,415.0	
			Ejercido en estimaciones en 2018	10,993.3	
			No erogado	17,825.3	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.					
17-07-004, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	11/07/17	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	68,010.8	21/07/17 - 24/01/18	187 d.n.
Construcción de estación Hospital Metropolitano de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Adolfo Lopez Mateos entre Plan de San Luis y calle Paris.					
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	27/09/17			27/09/17 - 01/04/18	187 d.n.
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		0.0		
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	02/06/18		-44.7		
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.	07/03/18		-3.9		
			Monto contratado	67,962.2	187 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	5,516.3	
			Ejercido en estimaciones en 2018	62,446.0	
			No erogado	0.0	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.					
17-07-005, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN	11/07/17	Construcciones Dynamo, S.A. de C.V.,	38,642.9	27/09/17 - 01/04/18	187 d.n.
Construcción de estación los Ángeles de la línea 3 dl STC Metrorrey, ubicada en la Av. Felix U. Gómez entre Av. Los Ángeles y calle de los Andes.					
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-4.5		
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	12/01/18		0.0		
			Monto contratado	38,638.4	187 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	0.0	
			Ejercido en estimaciones en 2018	38,638.4	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.					
17-07-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	11/07/17	Constructora Maíz Mier, S.A. de C.V.	67,135.6	27/09/17 - 01/04/18	187 d.n.
Construcción de estación Ruíz Cortines de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre Av. Ruiz Cortines y calle Laurel.					
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-0.7		
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	29/01/18		0.0		
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.	05/03/18		0.0		
			Monto contratado	67,134.9	187 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	42,420.3	
			Ejercido en estimaciones en 2017	24,714.6	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.					
17-07-007, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	11/07/17	Tordec, S.A. de C.V., y Lotreja, S.A. de C.V.	39,308.1	21/07/17 - 24/01/18	187 d.n.
Construcción de estación Violeta de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre privada Independencia y calle Libertad.					
Convenio modificatorio núm. 001 de diferimiento de la fecha de inicio.	29/09/17			28/09/17 - 02/04/18	187 d.n.
			Monto contratado	39,308.1	187 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	21,290.3	
			Monto ejercido en estimaciones en 2018	18,017.8	
			Monto no erogado		
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.					
17-07-008, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/07/17	Corporación Constructora G.C., S.A. de C.V.	54,992.3	28/07/17 - 29/01/18	185 d.n.
Construcción de estación Conchello de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre Av. Conchello y calle Luis G. Urbina.					
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	27/09/17			27/09/17 - 30/03/18	185 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el monto del contrato.	22/12/17		-3.2	
Monto contratado			54,989.1	185 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			32,211.2	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			22,777.9	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
17-07-009, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/07/17	Grupo Consultor Mexicano, S.A. de C.V., Consorcio de Ingeniería, PSI, S.A. de C.V., EPSE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., y Construcciones ACERO, S.A. de C.V.	49,261.5	28/07/17 – 29/01/18 185 d.n.
Construcción de estación Félix U. Gómez de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Felix U. Gómez cruce con Av. Colon.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	05/10/17			30/09/17 – 02/04/18 185 d.n.
Monto contratado			49,261.5	185 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			31,566.0	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			17,695.5	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
17-07-010, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/07/17	AXIS, Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V.	35,190.7	28/07/17 – 28/01/18 184 d.n.
Construcción de estación Adolfo Prieto de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre calles Isaac Garza y Adolfo Prieto.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	29/09/17			27/09/17 – 29/03/18 184 d.n.
Convenio modificatorio núm. uno para reducir el monto del contrato.	22/12/17		0.0	27/09/17 – 29/03/18 184 d.n.
Monto contratado			35,190.7	184 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			18,120.6	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			17,070.1	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
17-07-011, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	14/07/17	Proveedora para la Construcción regiomontana, S.A. de C.V.	60,669.3	28/07/17 – 27/01/18 184 d.n.
Construcción de estación Santa Lucia de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Felix U. Gómez entre calles R. Ramirez y Tacuba.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	29/09/17			26/09/17 – 28/03/18 184 d.n.
Convenio modificatorio núm. 001 para modificar el monto del contrato.	22/12/17		-272.1	26/09/17 – 28/03/18 0 d.n.
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.	14/02/18		-12.3	26/09/17 – 28/03/18 0 d.n.
Monto contratado			60,384.9	184 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores				
Monto ejercido en estimaciones en 2018			60,384.9	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
18-04-006, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	23/04/18	ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V.	10,485.4	21/01/14 - 31/03/17 1,166 d.n.
Trabajos ejecutados no considerados en los alcances del contrato de obra y servicios núm. 13-11-001 mixto en su parte celebrada a precio alzado para la construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (Obra electromecánica) para la línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes. Contrato formalizado extemporáneamente para regularizar el pago de los trabajos ejecutados.				
Monto contratado			10,485.4	1,166 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			0.0	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			10,485.4	

A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
18-05-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col, San Bernabé. Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	30/05/18	Cotelo, S.A. de C.V.	42,969.30	11/06/18 – 05/02/19 240 d.n.
Convenio modificatorio núm. 001 para reducir el plazo de ejecución.				29/06/18 – 23/02/19 240 d.n.
Convenio modificatorio núm. 002 para reducir el monto del contrato.			-0.3	29/06/18 – 31/12/18 -54 d.n.
Convenio modificatorio núm. 003 para reducir el monto del contrato.			-45.7	29/06/18 – 31/12/18
Monto contratado			42,969.30	186 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			0.0	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			42,969.30	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
18-06-002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave de mantenimiento menor y deposito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col. San Bernabé. Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	06/06/18	ALSTOM Transport México, S.A. de C.V.	102,555.1	22/06/18 – 16/02/19 240 d.n.
Convenio de adecuación al programa de obra referente a la ejecución de los alcances de la obra sin modificar el plazo.	10/07/18			05/07/18 – 01/03/19 240 d.n.
	18/07/18			05/07/18 – 01/03/19
Monto contratado			102,555.1	240 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			0.0	
Monto ejercido en estimaciones en 2018			80,176.3	
Monto no erogado			22,378.70	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
18-11-002**, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Trabajos extraordinarios relacionados con la línea 3 del SCT Metrorrey.	05/11/18	ALSTOM, Mexicana, S.A. de C.V.	17,304.1 19,860.4 8,970.7	06/11/18 – 31/12/18 56 d.n.
Monto contratado**			17,304.1	56 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			19,860.4	
Monto ejercido en estimaciones en 2018**			8,970.7	
Monto no erogado**			0.0	
			8,652.1	
			9,930.2	
			4,485.3	
			8,652.1	
			9,930.2	
			4,485.3	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este contrato se encuentran concluidos y en proceso de finiquito.				
Convenio de coordinación para la supervisión externa de obra sin número (UANL). Monto contratado	29/08/17	Universidad Autónoma de Nuevo León	51,121.9	01/09/17 – 30/11/18 456 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			51,121.9	456 d.n.
Monto ejercido en estimaciones en 2018			5,879.5	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos de este convenio se encuentran en proceso de ejecución ya que en 2019 aumentaron los alcances del convenio.			45,242.4	

FUENTE: La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

* Los días naturales considerados en este informe son los enunciados en cada uno de los contratos y convenios como días calendario.

** En este contrato únicamente se revisó el anticipo otorgado en Moneda Nacional, Dólares de los Estados Unidos y Euros con la paridad para el Dólar de 20.2889 pesos del 14 de diciembre de 2018 y en Euros 23.049 pesos del 13 de diciembre de 2018.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras contratadas y vigentes en el ejercicio 2018, ya que mediante el oficio núm. PEI-0050/2018 del 9 de abril del 2018 le fue asignado al proyecto “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey en el Estado de Nuevo León”, un presupuesto de 600,000.0 miles de pesos, adicionalmente se contó con un remanente de recursos por 495,937.1 miles de pesos de los 600,000.0 miles de pesos asignados para el ejercicio 2017 mediante el Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebraron la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, de fecha 28 de julio de 2017.

2. De la revisión de la documentación proporcionada del contrato mixto núm. 13-11-001 que tiene por objeto la “Construcción del viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del Metro e interconexión con líneas existentes”, se constató que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León llevó a cabo una deficiente planeación y presupuestación del proyecto, toda vez en la parte de precios unitarios mediante las modificaciones realizadas con los convenios modificatorios núms. 1 al 12 y adicionales del núm. 1 al 9 celebrados durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que, se modificó hasta un 95.7%, lo que originó que el monto del contrato de 1,871,895.8 miles de pesos se incrementara a 3,043,302.7 miles de pesos, mediante la autorización de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, lo que representa un incremento del 162.6%; asimismo, el plazo de ejecución se incrementó de 635 días naturales contemplados originalmente en el programa de obra hasta 1,806 días naturales, que representa un incremento del 184.4% del plazo original; no obstante lo anterior, a la fecha de la visita de verificación física del 19 de abril de 2019, la Secretaría de Infraestructura no contaba con un contrato que contemplara el Material Rodante (Trenes), lo que implicará un importe y plazo adicional por la fabricación y puesta en marcha de los mismos; lo anterior, impidió que se cumplieran los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; de igual forma, no se cumplió con la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación ni se realizaron adecuadamente las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requerían, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones II, III y VIII, y 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm.

467/DP/2019 del 13 de diciembre de 2019 mediante el cual la Directora de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, señaló lo siguiente:

El citado artículo 21 es para formular los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, además la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 59 permite modificar los contratos en plazo y monto, concluyendo que se cumplió normativamente y de ninguna forma se contravino los artículos 21, fracciones II, III, VIII y X, y 24, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que en la respuesta de la entidad fiscalizada se omitió considerar lo concerniente a una deficiente planeación, programación y presupuestación del proyecto antes de proceder a los procesos de licitación y contratación respectivos desde el inicio de la ejecución del proyecto, circunstancias que derivaron en una excesiva modificación tanto del monto y del plazo de ejecución del contrato de Obra Pública Mixto núm. 13-11-001.

2018-B-19000-22-1106-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, llevaron a cabo una deficiente planeación y presupuestación del proyecto, toda vez que, se modificó hasta un 95.7%, lo que originó que el monto del contrato de 1,871,895.8 miles de pesos se incrementara a 3,043,302.7 miles de pesos, mediante la autorización de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, lo que representa un incremento del 162.6%; asimismo, el plazo de ejecución se incrementó de 635 días naturales contemplados originalmente en el programa de obra hasta 1,806 días naturales, que representa un incremento del 184.4% del plazo original; no obstante lo anterior, a la fecha de la visita de verificación física del 19 de abril de 2019, la Secretaría de Infraestructura no contaba con un contrato que contemplara el Material Rodante (Trenes), lo que implicará un importe y plazo adicional por la fabricación y puesta en marcha de los mismos; lo anterior impidió que se cumplieran los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; de igual forma, no se cumplió con la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación ni se realizaron adecuadamente las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requerían, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 21, fracciones II, III, VIII y 24, párrafo cuarto.

3. En la revisión del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 17-07-010, que tiene por objeto la “Construcción de estación Adolfo Prieto de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre calles Isaac Garza y Adolfo Prieto”, de fecha 14 de julio de 2017 con periodo de ejecución del 28 de julio de 2017 al 28 de enero de 2018 y con fecha de diferimiento del 27 de septiembre de 2017 al 29 de marzo de 2018, se detectó que, en la propuesta del contratista, en la integración de los costos indirectos de administración de oficina de campo, se consideró el concepto seguridad e higiene y equipo de seguridad (chaleco reflejante y casco), este concepto también se consideró en la integración de los precios unitarios en el costo de mano de obra, herramienta el 5.0% para equipo de seguridad, por lo que el pago del concepto de seguridad se duplicó con el pago de las estimaciones núms. 1 a la 13 con fechas de pago del 23 de enero al 27 de abril de 2018, lo que generó un pago improcedente por un total de 96.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 7, fracciones V,VI y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de los artículos 192, párrafo segundo y 213, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del numeral 9, Forma de pago, inciso “C” Seguridad e Higiene, página 8 de 12, del acta de la reanudación y conclusión de la primera junta de aclaraciones celebrada el 11 de mayo de 2017 de la licitación núm. LO-919009986-E15-2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DL/0499/2019 del 13 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

Los análisis de precios unitarios de la propuesta del licitante ganador se integraron de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual anexó copia certificada del análisis mencionado con folio núm. 000011, adicionalmente señaló que el artículo 213, fracción VII, del citado Reglamento, refiere que los costos indirectos pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas; para el caso particular de la fracción VII “Seguridad e Higiene”, se refiere a la seguridad del personal técnico como el Residente, Jefe de Topografía y Jefe de Seguridad, los cuales necesariamente requieren seguridad para el desempeño de su trabajo por medio de cascos, botas, chalecos y similares, para justificar su inclusión en la propuesta anexó copia certificada de la determinación de los indirectos de la propuesta con folio núm. 000675 al 000677.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que los argumentos señalados por la entidad fiscalizada no son suficientes para desahogar lo observado, por otra parte porque en el expediente respectivo del proceso de licitación núm. LO-919009986-E15-2017, en el acta de la reanudación y conclusión de la primera junta de aclaraciones celebrada el 11 de mayo de 2017, en el numeral 9, Forma de pago, inciso “C” Seguridad e Higiene, pagina

8 de 12, al cuestionamiento de que si por este concepto el costo se consideraría en los costos indirectos o se podría incluir como un porcentaje de la mano de obra en el costo directo de los precios unitarios, como respuesta se les aclaró a los licitantes que el importe por concepto de "Seguridad e Higiene" se consideraría en la integración del costo de indirectos, lo que se traduce técnicamente en que no se permitiría su inclusión en ambas integraciones, por lo que su pago resulta improcedente.

2018-B-19000-22-1106-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de la propuesta económica de la licitante ganadora, toda vez que duplicó el concepto de equipo de seguridad e higiene considerado en los costos indirectos y equipo de seguridad considerado en la integración de los precios unitarios como un porcentaje del 5.0% sobre la mano de obra, cabe mencionar que en la primera junta de aclaraciones se les indicó a los licitantes que el importe del concepto seguridad e higiene, se debería considerar dentro de su propuesta en la integración del costo de indirectos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 192, párrafo segundo y 213, fracción VII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracciones V, VI y VIII; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, así como del numeral 9, Forma de pago, inciso "C" Seguridad e Higiene, página 8 de 12, del acta de la reanudación y conclusión de la primera junta de aclaraciones celebrada el 11 de mayo de 2017 de la licitación núm. LO-919009986-E15-2017.

4. De la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 18-05-002 y 18-06-002 que tienen por objeto la "Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col, San Bernabé" y "Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la Nave de Mantenimiento Menor y Deposito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, col. San Bernabé", respectivamente, se concluyó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó, para fines de pago, estimaciones con periodos de ejecución menores al establecido en el contrato (mensual), del primer contrato en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 con periodos de ejecución del 11 al 30 de junio (20 días), 1 al 15 de agosto (15 días), 16 al 30 de agosto (15 días), 1 al 15 de septiembre (15 días), 16 al 30 de septiembre (15 días), 1 al 15 de octubre (15 días), 16 al 30 de octubre (15 días), 1 al 15 de noviembre (15 días), 16 al 30 de noviembre (15 días) y 1 al 7 de diciembre (siete días) respectivamente todas de 2018 y del segundo contrato en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 1 al 6 de septiembre de 2018 (seis días).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

En el numeral 14 de la Tabla de Datos Generales de los contratos núms. 18-05-002 y 18-06-002 se estableció que las estimaciones se elaborarían el último día de cada mes, no que la fecha de corte de las estimaciones fuera el día último, y aun en el caso de que se haya establecido el día último como fecha de corte, no se infringe lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni con lo pactado en la cláusula sexta de los contratos antes indicados, toda vez que en ambos casos se prevé la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes como resulta en las estimaciones observadas, algunas de las cuales incluso su fecha de corte es el día último de mes, aunque abarquen un periodo inferior al mes natural.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que no se atendió la recomendación acordada en la reunión celebrada el 3 de diciembre de 2019 de implementar los mecanismos de control necesarios con objeto de que en sus áreas encargadas para fines de pago se elaboren las estimaciones el último día de cada mes conforme a lo establecido en los contratos, además, en relación a sus argumentos cabe aclarar que es norma general establecer en los contratos, que el periodo que abarcan las estimaciones en los contratos de Obra Pública sean quincenales o mensuales, con fechas de corte el día 15 y último (30 o 31) de cada mes según sea el caso, sin embargo la entidad fiscalizada aceptó dar trámite, para su pago a estimaciones con periodos menores a un mes siendo los casos de 7 y 20 días sin respetar lo indicado en el numeral 14 de la tabla de datos generales de los contratos referidos que estipula que la fecha en que se deberán elaborar las estimaciones es el día último de cada mes.

2018-A-19000-22-1106-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de sus residencias de obra implementen los mecanismos de control necesarios con objeto de que las estimaciones que presenten las contratistas respeten los periodos para realizar los cortes de los trabajos con fines de pago conforme a lo convenido en los contratos respectivos.

5. En la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004 y 17-07-006 que tienen por objeto la “construcción de estación Hospital Metropolitano de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Adolfo López Mateos entre Plan de San Luis y calle Paris” y “construcción de estación Ruíz Cortines de la línea 3 de STC Metrorrey, ubicada en la Av. Félix U. Gómez entre Av. Ruiz Cortines y calle Laurel”,

respectivamente, fueron formalizados el 11 de julio de 2017 con periodos de ejecución del 27 de septiembre de 2017 al 1 de abril de 2018 y del 27 de julio de 2017 al 24 de enero de 2018, se detectó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de su residencia de obra realizó pagos improcedentes por 1,590.6 miles de pesos, debido a que, en el precio unitario núm. E.15.6.1 de ambos contratos, en el concepto de trabajo, establece que "...se contará con una persona en acceso lado oriente y otra persona en lado poniente, una persona en viaducto lado norte y otra persona en lado sur incluye: Supervisión de accesos, vigilancia, control rígido del área de trabajo, verificar el estado y conservación y funcionamiento de equipos existentes..."; sin embargo, en el apartado "mano de obra" del análisis de ambos precios unitarios, la contratista estableció 7 personas, compuestas por 6 guardias y 1 supervisor, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en los precios unitarios resultan diferencias por 810.2 miles de pesos pagados mediante las estimaciones núms. 4, 5 y 13 con fechas de pago 23 y 26 de marzo y 27 de abril, todas de 2018 respectivamente para el contrato 17-07-004 y 780.4 miles de pesos pagados mediante las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 10 con fechas de pago las tres primeras el 22 de enero y la última el 25 de abril, todas en el 2018 para el contrato 17-07-006, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI y 190, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del numeral 5.2.2, fracción XI, Inciso a. de las Bases de las licitaciones núms. LO-919009986-E11-17 y LO-919009986-E16-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que remitió copia de los oficios núms. DOE/201/2019 y DOE/202/2019, ambos del 13 de diciembre de 2019, mediante los que se le requiere a la contratista responsable de la ejecución de los trabajos al amparo de los contratos núms. 17-07-004 y 17-07-006 respectivamente, el reintegro de los importes por 940.7 y 949.4 miles de pesos, mismos que corresponden a los importes de 784.7 miles de pesos del pago improcedente del primer contrato más 156.0 miles de pesos de intereses, y 785.1 miles de pesos del pago improcedente del segundo contrato más 164.3 miles de pesos de intereses respectivamente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documento que se solicitó el reintegro del pago improcedente por los dos guardias de seguridad en exceso del precio unitario del concepto núm. E.15.6.1 de ambos contratos, omitió, considerar en el ajuste a dichos precios, el descuento del insumo del supervisor de seguridad el cual forma parte del personal técnico incluido en el desglose de indirectos de la propuesta del licitante, por lo que se requiere ajustar los importes solicitados del reintegro tal y como fue determinado por esta entidad fiscalizadora, además para su solventación

definitiva se requiere acreditar mediante comprobantes bancarios la recuperación del importe observado más los intereses generados.

2018-A-19000-22-1106-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,590,633.54 pesos (un millón quinientos noventa mil seiscientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), por pagos improcedentes debido a que en los análisis del precio unitario núm. E.15.6.1 se consideraron siete personas conformadas por seis personas de seguridad y un supervisor de guardias que no corresponde con lo establecido en el alcance del precio unitario núm. E.15.6.1 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-006 y 17-07-006, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI y 190, párrafo primero y de las bases de las licitaciones núms. LO-919009986-E11-17 y LO-919009986-E16-17, numeral 5.2.2, fracción XI, Inciso a.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de la propuesta económica del contratista.

6. En la revisión del convenio adicional núm. 6, del 9 de abril de 2018 con periodo de ejecución del 30 de abril al 31 de diciembre de 2018 correspondiente al contrato mixto núm. 13-11-001, se observó que la Secretaría de Infraestructura, por conducto de su residencia de obra mediante la estimación extraordinaria núm. 9 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018, realizó un pago indebido por un monto de 4,050.2 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 2,430.1 miles de pesos en los conceptos núms. C04120213 y C0410223 ambos por correspondientes a la "Instalación de elevador marca Kone modelo mono 700 de uso rudo semiintemperie...", en la estación Conchello y 1,620.1 miles de pesos en el concepto C08120223 "Instalación de elevador marca Kone modelo mono 700 de uso rudo semiintemperie...", en la estación Hospital Metropolitano, debido a que estos no se encontraban instalados, lo que se verificó en el recorrido realizado por personal de la ASF, de la Secretaría de Infraestructura y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 11 de abril de 2019, motivo por el que solicita a la entidad fiscalizada realice la recuperación del importe por los trabajos pagados no ejecutados más los intereses generados de la fecha de su pago hasta el de su instalación o recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula décima tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que se anexó los reportes fotográficos en original incluidos en el acta de sitio levantada el 9 de diciembre de 2019 entre personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Infraestructura, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, en las que se puede observar que los trabajos observados como no realizados se encuentran físicamente terminados en su totalidad, adicionalmente indica, que mediante oficio núm. DOE/204/2019 del 13 de diciembre de 2019 se la ha requerido a contratista responsable de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato mixto núm. 13-11-001, la recuperación de los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de la conclusión de los trabajos de su instalación por un importe de 505.4 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada documentó mediante reporte fotográfico que los trabajos observados se encuentran concluidos, y haber requerido a la contratista el reintegro de los intereses generados por el pago de obra no concluida, no se solventa en tanto la entidad fiscalizada acredite la recuperación de los intereses generados.

2018-A-19000-22-1106-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 505,408.71 pesos (quinientos cinco mil cuatrocientos ocho pesos 71/100 M.N.), por los intereses generados durante el periodo del 5 de octubre de 2018 al 9 de diciembre de 2019 por el pago de dos elevadores que no habían sido colocados en los conceptos núms. C04120213 y C0410223 "Instalación de elevador marca Kone modelo mono 700 de uso rudo semiintemperie...", en la estación Conchello y, en el concepto C08120223 "Instalación de elevador marca Kone modelo mono 700 de uso rudo semiintemperie...", un elevador en la estación Hospital Metropolitano, debido a que estos no se encontraban instalados, situación que se comprobó en el recorrido realizado por personal de la ASF, de la Secretaría de Infraestructura y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 11 de abril de 2019, motivo por el que solicita a la entidad fiscalizada realice la recuperación de los intereses generados de la fecha de su pago hasta el de su instalación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, fracciones I y II y del Contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001, cláusula décima tercera, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

7. Con la revisión del convenio adicional núm. 8 del 6 de noviembre de 2018 con fecha de inicio diferida del 21 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018 del contrato mixto núm. 13-11-001, se observó que la Subdirección de Infraestructura por conducto de su residente de obra autorizó un pago improcedente por 876.8 miles de pesos, debido a que se pagaron nueve meses de almacenaje para los conceptos extraordinarios núm. B.6.1.8.EX_B “Almacenaje de escaleras eléctricas y accesorios en bodega 2, ubicada en 121 Norte Av. Guerrero, Col del Norte, San Nicolás de los Garza...”; sin embargo, se comprobó mediante el registro en estimaciones de los pagos realizados por concepto de traslado de escaleras y elevadores y los equipos para el montaje e instalación de las escaleras eléctricas y los elevadores que fueron trasladados en el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2018, contabilizando únicamente siete meses de almacenaje, por lo que el importe de los meses de noviembre y diciembre son improcedentes para pago, por lo que se solicita la recuperación de dicho importe más los intereses generados de la fecha de pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cláusula décima tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que mediante el oficio núm. DOE/205/2019 del 13 de diciembre de 2019 se le ha requerido a la contratista responsable de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato mixto núm. 13-11-001, el reintegro del importe por los trabajos pagados no ejecutados de los conceptos extraordinarios núms. B.6.1.8.EX_B y B.6.1.8.EX_C, por concepto de almacenaje, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, por un importe total de 976.2 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documento mediante el oficio núm. DOE/205/2019 del 13 de diciembre de 2019 haber requerido a la contratista el reintegro del pago por los trabajos pagados no ejecutados más

los intereses generados, no se solventa en tanto la entidad fiscalizada acredite su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 876,812.92 pesos (ochocientos setenta y seis mil ochocientos doce pesos 92/100 M.N.), por que se comprobó mediante el registro en estimaciones de los pagos realizados por concepto de traslado de escaleras y elevadores y los equipos para el montaje e instalación de las escaleras eléctricas y los elevadores que fueron trasladados en el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2018, contabilizando únicamente siete meses de almacenaje, por lo que el importe de los meses de noviembre y diciembre son improcedentes para pago, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II, y de la cláusula décima tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

8. De la revisión al convenio adicional núm. 6, del 9 de abril de 2018 con periodo de ejecución del 30 de abril al 31 de diciembre de 2018 correspondiente al contrato mixto núm. 13-11-001, se detectó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residente de obra, autorizó un pago indebido por un importe de 1,589.8 miles de pesos, mediante la estimación 1 Extra CA 6 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018, debido a que autorizó, en la parte de precio alzado de la obra electromecánica el precio extraordinario núm. 1 A "Instalación de cable bus troncal cal. 2/0 a todo lo largo del viaducto Incluye mano de obra", a pesar de que este concepto de trabajo ya estaba considerado en la propuesta del licitante en la partida IX "Catálogo de actividades para el sistema de tierras", conforme a lo establecido en la nota núm. 3 de las Bases de licitación que establece "El licitante en base a la información proporcionada y a su experiencia deberá considerar para la integración de su propuesta todos los conceptos requeridos para llevar a cabo la totalidad del diseño, fabricación, suministro, construcción, instalación, integración, pruebas, puesta en servicio y capacitación e integrarlos en las actividades", del documento denominado EPA 6 "Catálogo para Actividades a Precio alzado" de la licitación, por lo que se solicita la recuperación de dicho importe más los intereses generados de la fecha de pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y VII, 115, fracción XI; 229, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que como se demuestra en el catálogo de actividades para precio alzado y en el global de actividades para precio alzado del contrato mixto núm. 13-11-001, en la parte IX.2.1 Buses troncales de tierra de cable desnudo de cobre electrolítico calibre 250 MCM, este a la fecha no se ha pagado, ni se pagara en lo futuro, toda vez que como resultado del proyecto ejecutivo realizado por el contratista el cable realmente requerido es el cable bus troncal calibre 2/0 como consecuencia de una especificación distinta a la originalmente solicitada en los términos de referencia de la licitación, razón por la cual si se realizara el pago conforme a lo contratado, este resultaría improcedente, por lo que se vio la necesidad de incorporar el cable 2/0 como un extra en el convenio adicional núm. 6 a fin de pagar el cable instalado y no uno distinto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste por que la entidad fiscalizada no acreditó mediante la documentación correspondiente la necesidad técnica (dictamen técnico) que justifique el cambio de la especificación del cable bus troncal del proyecto original, aunado a lo anterior en el archivo del expediente del convenio adicional núm. 8 del contrato mixto se encuentra el oficio núm. DOE/089/2018 del 19 de abril de 2018 donde el Director de Obras Especiales de la Secretaria de Infraestructura instruyó al contratista reiniciar con la instalación del cable troncal 2/0 desnudo para el sistema de tierras reiterando al final del segundo párrafo y principio del tercero, que esto no representaría cargo alguno para la Secretaria ya que el alcance de los trabajos incluido el bus principal están incluidos en la parte a precio alzado del contrato señalado.

2018-A-19000-22-1106-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,589,788.15 pesos (un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), por que se autorizó en la parte de precio alzado de la obra electromecánica el precio extraordinario núm. 1 A "Instalación de cable bus troncal cal. 2/0 a todo lo largo del viaducto Incluye mano de obra", a pesar de que este concepto de trabajo ya estaba considerado en la propuesta del licitante en la partida IX "Catálogo de actividades para el sistema de tierras", conforme a lo establecido en la nota núm. 3 de las Bases de licitación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y VII, 115, fracción XI y 229, fracción

I y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, articulo 66, fracciones I y II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control de los volúmenes de obra del catálogo de un contrato mixto

9. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002 que tiene por objeto la "Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé", se detectó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó y pagó un monto improcedente por 368.9 miles de pesos integrado de la siguiente manera: 292.4 miles de pesos del concepto núm. 690 "Perfil IPR en fachada etapa 2, de 310 x 165 mm...", toda vez que, conforme al proyecto, se pagaron 25,585.0 kg por seis elementos "A" horizontal a lo largo de los ejes 1 a 32 ubicados en el eje "J" en la estimación núm. 6 normal y 1 aditiva, ambas con periodo del 16 al 30 de septiembre; sin embargo, en la estimación núm. 4 aditiva con periodo del 1 al 15 de noviembre de 2018 del convenio modificadorio núm. 2 y estimación núm. 1 aditiva con periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018 del convenio modificadorio núm. 3, se pagaron 2,317.94 kg y 4,538.53 kg respectivamente, ubicados en los mismos ejes, lo que generó el pago duplicado por 6,856.47 kg de dicho concepto; y 76.5 miles de pesos en el concepto núm. 1110 "Pintura sobre Perfil IPR en fachada etapa 2, de 310 x 165 mm...", toda vez que, conforme a proyecto, en la estimación núm. 8 normal con periodo del 16 al 31 de octubre de 2018 se pagaron 11,318.00 kg de pintura sobre perfil IPR aplicados en seis elementos "A" horizontal a lo largo de los ejes 1 a 32 ubicados en el eje "J"; asimismo, en la estimación 1 Aditiva del convenio núm. 2, con periodo del 16 al 30 de septiembre de 2018, se pagaron 21,423.47 kg de pintura sobre perfil IPR lo que sumado a la cantidad ya estimada arroja un total de 32,741.47 kg de pintura sobre perfil IPR; sin embargo, en los generadores de esta última estimación se incluyen nuevamente dos elementos "A" del eje "J" lo que generó que se pagara dos veces el volumen de 6,846.31 kg de dicho concepto, por lo que se solicita la recuperación del importe observado más los intereses generados de la fecha de pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Al respecto aclara que mediante la estimación 1 aditiva Finiquito 5 del contrato núm. 18-05-002 se revisó y elaboró cuadro resumen con los volúmenes pagados del concepto núm. 690 en las estimaciones 6 normal, 1 aditiva convenio 2, 4 aditiva convenio 2 y 1 aditiva del convenio 3 con un total pagado de 32,741.47 kg, sin embargo posteriormente como parte del finiquito se efectuó un barrido con números generadores, croquis y fotografías necesarios para establecer el volumen total ejecutado de este concepto, del cual se obtuvo un volumen de 34,553.02 kg resultando en una diferencia a favor del contratista por 1,811.55 kg, el cual fue considerado para su pago en la estimación 1 aditiva finiquito 5; de igual forma se revisó el volumen del concepto núm. 1110, del cual también se estableció la misma diferencia a favor del contratista por 1,811.55 kg.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, por parte de la ASF se considera atendida la observación derivado de que se presentó la documentación con los croquis respectivos y el cálculo de la volumetría total de los conceptos núms. 690 y 1110, en específico el croquis donde se aprecian los elementos instalados en la parte superior del eje "J," los cuales constan de dos piezas a lo largo de los ejes 1 a 32 en la fachada interior sobre la techumbre de la nave de mantenimiento, lo que justifica el volumen que se había considerado como duplicado derivado de que no se había proporcionado con los generadores presentados anteriormente el croquis de su ubicación, adicionalmente, respecto a los 1,811.55 kilogramos adicionales de estructura indicados como ajuste al cobro total pagado anteriormente, también se anexo el generador y croquis respectivo que acreditan su procedencia de su colocación en el eje "G", en el paño interior de la fachada sobre la techumbre entre los ejes 31 y 32 por lo que no existe inconveniente alguno del pago adicional autorizado mediante el finiquito correspondiente.

10. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002 que tiene por objeto la "Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé", se detectó que la Secretaría de Infraestructura por conducto de su residente de obra autorizó y pagó un monto improcedente de 303.1 miles de pesos, mediante la estimación núm. 8 normal con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2018, debido a que se pagó duplicado el volumen de 6,838.23 kg del concepto núm. 760, "Estructura metálica en barandal de protección, acero estructural ASTM A-36 f'y= 2530 kg/cm², similares a las existentes a base de perfiles horizontales...", ya que, de la revisión de los generadores presentados en la cuantificación de los barandales a lo largo del eje "J" de la nave de mantenimiento menor, el volumen de 6,838.23 kg se consideró por ambos lados, uno continuo y otro discontinuo, y se multiplicó por dos; por lo que se solicita la recuperación de dicho importe más los intereses generados de la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Aclaró que mediante los generadores elaborados en la estimación 8 normal los ejes cobrados son entre "H" y "G", entre los ejes 2 y 4, 3 y 6; 6 y 13; 13 y 15; 15 y 19; 20 y 27; 27 y 31 hoja generadora folio 073, y los ejes cobrados son entre "H" y "G", entre los ejes 2 y 4; 4 y 8; 8 y 15; 15 y 20; 20 y 27; 27 y 31, de hoja generador foliada con el número 074, se hace la aclaración en ambas hojas se marca la multiplicación por 2 debido a que se consideró los barandales entre los ejes "I" y "J" que ambos son semejantes o iguales.

Agregó que mediante un barrido en la estimación 1 aditiva finiquito 5 se estableció el volumen total del concepto realmente ejecutado, de lo que se obtuvo un volumen de 17,102.69 kg, resultando una diferencia a favor del contratista por 2,102.69 kg.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, ya que no obstante se acreditó mediante reporte fotográfico que ya se encuentra colocado otro barandal adicional (entre los ejes "J" e "I") a los dos existentes que se verificaron en el recorrido realizado el 11 de abril del 2019, al recalcular el volumen total por parte del personal de la ASF, se determinó que el volumen total procedente es de 13,127.96 kg, por lo que del volumen determinado por la entidad fiscalizada persiste un pago improcedente de 3,975.23 kg lo que representa un importe por recuperar de 176.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 176,221.95 pesos (ciento setenta y seis mil doscientos veintiún pesos 95/100 M.N.), por que se pagó duplicado el concepto núm. 760, "Estructura metálica en barandal de protección, acero estructural ASTM A-36 f'y= 2530 kg/cm², similares a las existentes a base de perfiles horizontales...", del contrato núm. 18-05-002, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracción XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

11. De la revisión al convenio modificatorio núm. 3 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002 que tiene por objeto la “Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé”, se detectó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó y pagó un monto improcedente de 42.0 miles de pesos, en la estimación núm. 1 extraordinaria con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2018 en el concepto extraordinario núm. 77 “Relleno con material triturado de cantera calidad CNC, incluye: flete a la obra, acarreo internos, extendido...”, debido a que, en la cuantificación realizada por la ASF, se detectó un error aritmético, lo que generó un volumen en exceso de 76.42 m³, por lo que se solicita la recuperación de dicho importe más los intereses generados de la fecha de pago hasta el de su recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Mediante la estimación 1 extra finiquito 5 del contrato núm. 18-05-002, se efectuó un barrido elaborando los números generadores con los croquis y fotografías necesarias para establecer el volumen total ejecutado del concepto en cuestión, como resultado se determinó el mismo en una cantidad de 703.19 m³, y como resultado de que se tenía pagado hasta la estimación núm. 1 extra convenio 3, un volumen de 682.02 m³, lo que resultó en una diferencia a favor del contratista de 21.17m³, cantidad considerada como aditiva en el finiquito mencionado signado entre las partes el 13 de noviembre de 2019.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada presentó la documentación que comprende los números generadores de la revisión de las secciones con las que se determinó el volumen total procedente de pago del concepto observado, el cual resultó en una diferencia a favor del contratista, que fue considerada para su pago en el finiquito correspondiente, así mismo cabe mencionar que se anexó reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos realizados.

12. De la revisión al convenio modificatorio núm. 2 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002 que tiene por objeto la “Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Deposito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé”, se detectó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido por un monto de 766.6 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en el concepto núm. 870, “Fijos de cancelería de aluminio marca Cumprum de la línea Eurovent...”, en las estimaciones núms. 8 normal con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2018 y 4 aditiva con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2018 por un volumen de 157.07 m², en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 5 de la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 7, fracciones V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que anexó el acta de sitio levantada el 9 de diciembre de 2019 entre personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Secretaria de Infraestructura, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la cual se incluye el reporte fotográfico con las imágenes en las que se puede observar que los trabajos del concepto núm. 870, “Fijos de cancelería de aluminio...” se encuentran totalmente terminados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se justifica, ya que la entidad fiscalizada documentó que los trabajos observados como pagados no ejecutados a la fecha se encuentran totalmente concluidos.

13. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002 que tiene por objeto la “Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Depósito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé”, se observó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó pagos indebidos por un monto de 1,682.2 miles de pesos en las estimaciones 8, 9, 10 y 12 normales con periodos de ejecución del 16 octubre al 7 de diciembre de 2018, debido a que no presentó el soporte

documental que compruebe la ejecución y entrega de los conceptos núms. 1260, “Elaboración de planos de construcción real (As Built)...” y 2710, “Elaboración de planos de construcción real (As Built) basado en...”; asimismo, del concepto 2180, “Suministro, instalación, integración, pruebas y puesto en marcha de equipo compresor tipo paquete, compresor de tornillo modelo AG 30 FF...”, no se indicó en los planos del proyecto ni en el generador de la estimación, el sitio de colocación del equipo ni se acreditó la realización de las pruebas y su puesta en marcha; finalmente, en el concepto extraordinario 96 “Tubo de acero negro cédula #40, 350 mm de diámetro (14”) en tramos de 6.0 metros marca TAPSA o equivalente...”, el generador presentado por la Secretaría de Infraestructura carece de croquis y despiece del desarrollo de dimensiones de la tubería que soporte el volumen pagado, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113, fracción IX, y 132, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, anexó el formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

En relación con los conceptos núms. 1260 y 2710 referentes a la elaboración de los planos As-Built, al respecto se aclara que se realizó una revisión para determinar el volumen total de los conceptos referidos, arrojando para el primer concepto una deductiva por concepto de 18 planos y para el segundo concepto una deductiva por 22 planos, ajuste por medio de deductivas por 81.5 y 61.5 miles de pesos respectivamente que se aplicaron en la estimación núm. 13N de finiquito, adicionalmente como soporte del volumen de los planos entregados se anexó certificación 1 de la relación de planos entregados con fecha 18 de diciembre de 2019; respecto al concepto núm. 2180, “Suministro, instalación, integración, pruebas y puesta en marcha de equipo compresor...” se remite generador presentado en la estimación 13 normal (original finiquito 1) donde se incluye croquis con localización de ubicación de equipo instalado, adicionalmente se anexó copia certificada del reporte de las pruebas de arranque del compresor respectivo realizado el 9 de noviembre de 2018; finalmente, en lo que respecta al concepto núm. Ex 96 “Tubo de acero negro...” se anexó caratula de estimación número 2 extra finiquito y generador en los cuales se ve reflejada la deductiva de los 90.0 ml de tubería no ejecutada con un importe de 631.7 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documentó en el caso del pago de los planos As-Built, que se realizó un ajuste al volumen total ejecutado aplicando las deductivas correspondientes en la estimación 13 N de finiquito;

respecto al compresor instalado se acreditó su ejecución y ubicación mediante los croquis respectivos y el reporte de las pruebas realizadas al mismo, con lo que se da por atendida esta parte del resultado; y respecto a la tubería de acero negro documentó que se aplicó la deductiva respectiva por el volumen totalmente pagado anteriormente aplicando la deductiva correspondiente en la estimación núm. 2 extra finiquito; sin embargo, no se solventa la observación referentes a los conceptos núms. 1260 y 2710, así como del concepto núm. Ex 96, en tanto la entidad fiscalizada acredite mediante comprobante, las deductivas aplicadas por un importe de 774.8 miles de pesos del monto observado ajustado por la entidad fiscalizada, del pago realizado de las estimaciones referidas, así como el pago de los intereses del pago en exceso desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 774,762.48 pesos (setecientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), por la cantidad anteriormente citada debido a que la entidad fiscalizada pagó una cantidad mayor a la realmente ejecutada en los conceptos núms. 1260, "Elaboración de planos de construcción real (As Built)...", 2710, "Elaboración de planos de construcción real (As Built) basado en..." y extraordinario 96 "Tubo de acero negro cédula #40, 350 mm de diámetro (14") en tramos de 6.0 metros marca TAPSA o equivalente", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-05-002, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX y 132, fracciones I, III, IV y V y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

14. De la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 18-05-002 y 18-06-002, que tienen por objeto la "Construcción Ampliación de Nave de Mantenimiento Menor y Depósito San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé" y "Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave de mantenimiento menor y depósito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé", respectivamente, se observó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de su residencia de obra, realizó un pago indebido de 852.3 miles de pesos debido a que en el primer contrato se pagaron los conceptos de obra núms. 10, "Despalme de terreno de 20 cm de espesor..." y 30, "Relleno y compactación con material de banco en capas controladas en área de nave de mantenimiento...", mediante las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 10 con periodos de ejecución del 11 de junio al 15 de agosto de 2018, ejecutados en la zona de la nave de mantenimiento menor denominada como MM; conceptos que se cobraron nuevamente en el segundo contrato con los conceptos núms. 20, "Despalme de terreno 20 cm de espesor...", 30, "Carga, acarreo y descarga de material producto del despalme, acarreo

libre...”, 40, “Escarificado y compactación hasta 30 cm de espesor, incorporando un 5% de cal en volumen, compactado al 95% de su PVSM...” y 50 “Terraplén con material de banco aprobado por el laboratorio, compactado al 95% de su PVSM con la humedad optima en capas no mayores de 20 centímetros compactos...”, los que se pagaron en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodos de ejecución del 5 de julio al 31 de agosto de 2018 con montos de 152.3 miles de pesos, 123.5 miles de pesos, 152.4 miles de pesos y 424.1 miles de pesos, no obstante, a pesar de la diferencia en la descripción de los conceptos, de la revisión a los generadores presentados se comprobó que se trata de los mismos trabajos y de la misma ubicación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décimo tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Mediante oficio núm. DOE/200/2019 del 9 de diciembre de 2019 se le ha requerido al contratista responsable de los trabajos al amparo del contrato núm. 18-06-002 realizar la estimación deductiva de los pagos en exceso de los conceptos núms. 20, 40 y 50, los cuales se relacionan en la tabla 1 cuyo importe por deducir es de 623.8 miles de pesos, asimismo, se anexó estimación 9 normal y 2 extra donde se ven reflejados los conceptos deducidos, además expone que los intereses serán solicitados para ser devueltos por el contratista mediante cheque o reducción al presentar su facturación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documentó que se han requerido los pagos en exceso de los conceptos núms. 20, 40 y 50 del contrato 18-06-002 por un importe de 623.8 miles de pesos, menor a lo observado, deductivas que fueron aplicadas mediante las estimaciones núms. 9 normal y 2 extra, la entidad fiscalizada no acreditó como determinó los importes a deducir ni comprobó mediante el pago de las estimaciones dónde se efectuaron las deductivas aplicadas así como del reintegro de los intereses generados; además, omitió considerar el pago duplicado del concepto núm. 30, “Carga, acarreo y descarga del material producto del despalme...”, con un importe observado de 123.5 miles de pesos, cabe aclarar que el importe observado y documentado mediante hojas de cálculo de la ASF asciende a un importe total de 852.3 miles de pesos.

2018-A-19000-22-1106-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 852,355.23 pesos (ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por que se cobraron trabajos pagados en el contrato núm. 18-05-002, mediante el contrato núm. 18-06-002 con los conceptos núms. 20, "Despalme de terreno 20 cm de espesor... ", 30, "Carga, acarreo y descarga de material producto del despalme...", 40, "Escarificado y compactación hasta 30 cm de espesor, incorporando un 5% de cal en volumen, compactado al 95% de su PVSM..." y 50, "Terraplén con material de banco aprobado por el laboratorio, compactado al 95% de su PVSM con la humedad optima en capas no mayores de 20 centímetros compactos...", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracción XI y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, cláusula décima tercera, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

15. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002 que tiene por objeto la "Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave de mantenimiento menor y depósito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé", se determinó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos a la contratista por un monto total de 22,084.3 miles de pesos en las estimaciones 5 y 6 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2018, integrado de la manera siguiente: 2,490.4 miles de pesos en el concepto núm. 90, "Rehabilitación de aparatos de vía tipo Arema núm. 6 existentes...", 3,439.0 miles de pesos en el concepto núm. 100, "Nivelación de aparatos tipo Arema núm. 6 existentes...", 3,581.6 miles de pesos en el concepto núm. 130, "Motor de accionamiento de agujas, modelo BSG-9 marca Siemens o equivalente...", 8,357.1 miles de pesos en el concepto núm. 140, "Motor de accionamiento de agujas, modelo bsg-9 marca siemens o equivalente...", 1,472.9 miles de pesos en el concepto núm. 150, "Junta aislante tipo MT, incluye: suministro e instalación, materiales...", 1,326.5 miles de pesos en el concepto núm. 170, "Kit de durmientes para cambiavías núm. 6 de material sintético y/o resinas de plástico recicladas para cambio de vías, de acuerdo a proyecto y especificaciones Arema. Incluye: suministro L.A.B....", y 1,416.8 miles de pesos en el concepto núm. 450, "Actualización física, electromecánica y electrónica (HW, SW y licencias) del banco de pruebas neumáticas existentes en el taller de Metrorrey..." toda vez que, durante la visita de verificación física realizada el 12 de abril de 2019 entre personal de la ASF, de la Secretaría de Infraestructura y Contraloría y Transparencia Gubernamental ambas del Estado de Nuevo León, se constató que únicamente se había realizado el suministro de los conceptos y no así su ejecución o instalación y por tratarse de conceptos por unidad de trabajo terminada, procede el pago cuando estos se ejecuten al 100%, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I, y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracción IX, 115, fracción X, y 132, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula décima tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que anexó el acta de sitio levantada el 9 de diciembre de 2019 entre personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Secretaria de Infraestructura, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la cual se incluye el reporte fotográfico con las imágenes en las que se puede observar que los trabajos de los conceptos núms. 90, 100, 140, 150 y 170 se encuentran físicamente terminados en su totalidad, con lo que se justifica un importe de 17,085.9 miles de pesos, por otra parte, respecto a los conceptos núms. 130 y 450, se anexó copia del oficio núm. DOE/047-Bis/2019 del 28 de febrero de 2019 mediante el que se le requirió a la contratista realizar el ajuste de la obra pagada no ejecutada de ambos conceptos por un importe de 4,998.3 miles de pesos, así como el reintegro de los intereses por un monto de 98.0 miles de pesos; adicionalmente anexó la estimación núm.1 extra 2 cuyo periodo de ejecución es del 1 al 31 de marzo del 2019 donde se reflejan las deductivas indicadas, finalmente respecto a los intereses del monto justificado se indica que serán solicitados al contratista para ser devueltos mediante cheque o reducción al presentar su facturación correspondiente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documento que los trabajos observados como pagados no ejecutados de los conceptos núms. 90, 100, 140, 150 y 170 a la fecha se encuentran totalmente concluidos y respecto a los conceptos núms. 130 y 450, que mediante el oficio núm. DOE/200-Bis/2019 del 28 de febrero de 2019 haber requerido a la contratista el ajuste de los trabajos no ejecutados, mismos que se aplicaron en la estimación núm. 1 extra 2, de la cual se anexó copia certificada, por lo anterior se justifica un monto de 17,085.9 miles de pesos, sin embargo, no se solventa en tanto la entidad fiscalizada acredite documentalmente mediante comprobante el pago de la estimación núm. 1 extra 2, así como también acredite la recuperación de los intereses generados por la totalidad de los conceptos observados como pagados no ejecutados desde la fecha de su pago hasta el de la conclusión de los trabajos y/o su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,998,358.10 pesos (cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), por que se constató que la entidad fiscalizada pagó los conceptos núms. 130, "Motor de accionamiento de agujas, modelo BSG-9 marca Siemens o equivalente", y 450, "Actualización física, electromecánica y electrónica (HW, SW y licencias) del banco de pruebas neumáticas existentes en el taller de Metrorrey" en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución del 1ro al 30 de noviembre de 2018, relativos al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002, sin que dichos conceptos se hubieran realizado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, fracción I y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 115, fracción X y 132, fracciones II y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002, cláusula décima tercera, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

16. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002 que tiene por objeto la "Construcción de obra ferroviaria y sistema de catenaria para la nave de mantenimiento menor y depósito en San Bernabé, ubicada en Av. Aztlán entre calle Esquisto y calle Monte Olimpo, Col. San Bernabé", se determinó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos anticipados a la contratista por un monto de 22,144.0 miles de pesos sin antes verificar que los volúmenes pagados estuvieran totalmente terminados, dicho monto de integró como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTES PAGADOS ANTICIPADAMENTE
(miles de pesos)

Núm. de concepto	Descripción del concepto.	Importe pagado anticipadamente	Intereses determinados por la ASF
60	Suministro, distribución, tendido y bateo de balasto y sub-balasto con material seleccionado de acuerdo a especificaciones ...	423.7	
190	Kit de soldadura aluminotérmica para riel 115 lbs/yd RE R-10 Arema, marca Orgo Thermit ...	410.9	
200	Distribución de riel 115 lbs/Yd...	2,267.4	
210	Construcción de vía férrea con riel 115 lbs/yd sobre durmientes de concreto ...	2,460.6	711.9
220	Planchuelas para uniones de riel 115 RE R-10 de 0.04 agujeros ...	1,275.2	
230	Ajuste fino de las vías, de acuerdo a las tolerancias indicadas en las especificaciones y ...	300.1	
	Subtotal	7,137.9	711.9

IMPORTES PAGADOS ANTICIPADAMENTE
(miles de pesos)

Núm. de concepto	Descripción del concepto.	Importe pagado anticipadamente	Intereses determinados por la ASF
260	Instalación de riel 115 lbs/Yd, en fosa de concreto en área de nave de mantenimiento menor en fosas, colocación de los herrajes, apriete y verificación de trocha ...	5,864.1	574.7
	Subtotal	5,864.1	574.7
490	Hilo de contacto para catenaria tipo Trolley ranurado de cobre desnudo calibre 300 mcm ...	155.0	
520	Hilo de contacto de cobre sólido electrolítico de alta conductividad, templado duro, ranurado, calibre 300 mcm ...	340.8	98.1
530	Hilo de contacto de cobre sólido electrolítico de alta conductividad, templado duro, ranurado, calibre 300 mcm ...	504.9	
	Subtotal	5,864.1	98.1
540	Catenaria tipo tendadero...	212.9	
550	Catenaria tipo cantiliver simple ...	149.3	
560	Catenaria tipo cantiliver doble ...	102.2	
570	Remate de corrida de catenaria...	312.5	76.1
	Subtotal	1,000.7	76.1
1100	Poste metálico IR 467 x 112.9 kg/m sin costura Astm-453 grado "B", galvanizado doble de acuerdo con la norma ASTM A-123 con un espesor de 0.005", 10" de diámetro y 8.0 m de longitud y placa de ...	1,845.8	232.9
1110	Poste metálico IR 467 x 112.9 kg/m sin costura Atm-A53 grado "B", galvanizado doble de acuerdo con la norma astm-123 con un espesor de 0.005, 12" de diámetro y 8 m de longitud, y placa de ...	530.4	
	Subtotal	2,375.2	232.9
765	EXT D-016 Fabricación y colocación de elementos de fijación para riel en losa de concreto en fosas de inspección, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	4,988.2	450.7
	Subtotal	4,988.2	450.7
	TOTALES	22,144.0	2,144.4

Fuente: Estimaciones y números generadores del contrato núm. 18-06-002 proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se comprobó mediante la visita de verificación física realizada el 11 de abril de 2019 entre personal de la ASF, de la Secretaría de Infraestructura y Contraloría y Transparencia Gubernamental ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como con las fotografías incluidas en los generadores de las estimaciones, cabe mencionar que los intereses están calculados al cierre de los procedimientos de auditoría (octubre de 2019), por lo que se deberán actualizar hasta la fecha en que la contratista ponga a disposición de la entidad fiscalizada los importes observados, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I, y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracción IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 66, fracciones I y II del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, términos de referencia, numeral 4.1.31; del Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", Cláusula quinta "Obligaciones del Gobierno del Estado", inciso h, y del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el

Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó el formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que anexó las seis actas de sitio levantadas el 9 de diciembre de 2019 entre personal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Secretaría de Infraestructura, ambas del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la cuales se incluyen los reportes fotográficos con las imágenes en las que se puede observar que los trabajos de los conceptos núms. 60, 190, 200, 210, 220, 230, 260, 490, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 1100, 1110 y 765, del contrato precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002 se encuentran concluidos, con lo que se justifica el importe observado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada documentó que los trabajos observados como pagados no ejecutados de los conceptos núms. 60, 190, 200, 210, 220, 230, 260, 490, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 1100, 1110 y 765 a la fecha se encuentran totalmente concluidos, no se solventa en tanto la entidad fiscalizada acredite la recuperación del pago de los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,144,440.03 pesos (dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 03/100 M.N.), por los intereses generados debido a que se pagaron anticipadamente los conceptos núms. 60, 190, 200, 210, 220, 230, 260, 490, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 1100, 1110 y 765 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, fracción I y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1806-002, cláusula décima tercera, párrafo séptimo; del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa, términos de referencia, numeral 4.1.31 y del Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", Cláusula quinta, "Obligaciones del Gobierno del Estado", inciso h.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

17. De la revisión practicada al convenio modificatorio núm. 3 del 24 de julio de 2018 con periodo de ejecución del 8 de junio al 30 de noviembre de 2018 del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 14-03-014 cuyo objeto fue la “Reubicación de la línea de alta tensión de electricidad de Comisión Federal de Electricidad e Iberdrola en Av. Félix U. Gómez y Camelia, en San Nicolás de los Garza y Monterrey Nuevo León”, se concluyó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos no justificados por 537.5 miles de pesos en los conceptos de trabajos extraordinarios núms. 8005 y 8015, ambos correspondientes a “Desarrollo de ingeniería eléctrica y trámite para obtención de permisos ante la empresa Iberdrola para modificación de línea de transmisión 115 kv en Av. Adolfo López Mateos, desde Juan Pablo II hasta el Hospital Metropolitano (Tramo aéreo)”; con la diferencia de que uno se refiere a la “Rev. 01” y el otro a la “Rev. 02”, que fueron pagadas sin considerar que no habían sido aprobadas por la empresa Iberdrola propietaria de la línea de transmisión como lo indica el concepto, ya que no se realizaron conforme a las normas oficiales mexicanas, códigos nacionales, estándares de construcción y otras especificaciones aplicables, y no respetaron los estándares de calidad del proveedor de suministro de energía eléctrica; asimismo, este concepto de trabajo fue pagado en la revisión 03, cuando fue autorizado por la empresa Iberdrola, por lo que los pagos de las revisiones 01 y 02 se consideran improcedentes, por todo lo anterior la Entidad fiscalizada deberá recuperar dicho importe más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de recuperación, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cláusula décimo tercera, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 14-03-014.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó el formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que se tiene en revisión el finiquito de obra, por lo que la determinación final del monto a deducir de este resultado, previa revisión de lo señalado por la ASF, será aplicado en su caso, con la revisión realizada por la Dirección de Obras Especiales de la Secretaria de Infraestructura, en coordinación con la Supervisión Externa de la UANL y el contratista, aplicando el descuento que corresponda.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó documentación para justificar o, en su caso, comprobar la recuperación del importe observado más los intereses correspondientes, desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 537,518.22 pesos (quinientos treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), por que se pagaron los conceptos de trabajos extraordinarios 8005 y 8015, ambos correspondientes a "Desarrollo de ingeniería eléctrica y trámite para obtención de permisos ante la empresa Iberdrola para modificación de línea de transmisión 115 kv en Av. Adolfo López Mateos desde Juan Pablo II hasta el Hospital Metropolitano (Tramo aéreo)", con la diferencia de que uno de ellos se refiere a la "Rev. 01" y el otro a la "Rev. 02" sin considerar que no fueron aprobadas por la empresa Iberdrola propietaria de la línea de transmisión como lo indica el concepto ya que no se realizaron conforme a las normas oficiales mexicanas, códigos nacionales, estándares de construcción y otras especificaciones aplicables, y no respetaron los estándares de calidad del proveedor de suministro de energía eléctrica, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 14-03-014, cláusula décima tercera, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

18. De la revisión del documento denominado "Sabana de finiquito" formalizado respecto al cierre de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-17-007, 17-07-008, 17-07-009 y 17-07-010 con periodos de conclusión contractual entre el 29 de marzo y 1 de abril de 2018, se concluyó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, consideró indebidamente para pago cantidades adicionales por 9, 2, 8, 4, 6, 6 y 10 meses respectivamente, en los conceptos núms. E.13.7.1, E.14.7.1, E.15.6.1, E.16.7.1, E.17.7.1, E.06.2.19.9.7.1, y E.18.7.1, todos relativos al concepto "Personal de seguridad en estación, se contará con una persona en acceso lado oriente y otra persona en lado poniente, una persona en viaducto lado norte y otra persona en lado sur. Incluye: Supervisión de accesos, vigilancia, control rígido del área de trabajo, verificar el estado y conservación y funcionamiento de equipos existentes...", por 2,522.3, 250.1, 2,242.9, 263.1, 486.6, 332.3 y 679.3 miles de pesos respectivamente, para un total de 6,776.6 miles de pesos, toda vez que los meses adicionales autorizados se encuentran fuera de los plazos de ejecución contractuales, por lo que, al no contar con un instrumento jurídico que ampare la ejecución de los trabajos, las cantidades

adicionales consideradas para pago son improcedentes, en incumplimiento del artículo 52, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 110, 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI, XI y XVII, y 165, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décima segunda, párrafo sexto, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009 y 17-07-010.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó el formato de aclaración a la cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que el Director del Proyecto de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, quien es el usuario final solicitó a esta secretaria, se continúe con el personal de seguridad de las empresas constructoras derivado de la imposibilidad de que dicho organismo destine el personal requerido para desempeñar tal tarea, según oficio núm. CPL3-1803-688 del 27 de marzo de 2018 suscrito por el Director de Proyecto Línea 3, de Metrorrey; adicionalmente se indica que estos trabajos fueron solicitados a los representantes de cada uno de los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-010, 17-07-009, 17-07-007 y 17-07-008 mediante los oficios núms. DOE/082-BIS/2018, DOE/083-BIS/2018, DOE/084-BIS/2018, DOE/085-BIS/2018, DOE/087/2018, DOE/148/2018 Y DOE/149/2018 con fechas 2 de abril y 11 de julio de 2018, donde se les solicitó mantener la vigilancia, estableciendo en el cuarto párrafo de dichos oficios "Al respecto se le recuerda que deberá mantener el número de personas indicadas y ubicarlas de la manera descrita, hasta el tanto no se concluya la entrega-recepción de los trabajos correspondientes"; como resultado de la necesidad de mantener la vigilancia en las estaciones en la manera descrita a fin de evitar robos o vandalismo en las instalaciones, en cumplimiento de lo solicitado por Metrorrey.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada informó que la continuación de la vigilancia de las estaciones fue a petición del Director de Proyecto de la Línea 3 de Metrorrey por la imposibilidad de contar con el personal suficiente para la vigilancia de las estaciones, es importante recalcar que como se estableció en cada uno de los contratos referidos, en su cláusula décima segunda, párrafo sexto "La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de EL CONTRATISTA", lo cual se ratificó en el párrafo cuarto de los oficios enviados a cada uno de los contratistas "Al respecto se le recuerda que deberá mantener el número de personas indicadas y ubicarlas de la manera descrita, hasta el tanto no se concluya la entrega recepción de los trabajos correspondientes", por lo que su pago resulta improcedente y no se solventa en tanto la

entidad fiscalizada acredite su recuperación mediante el comprobante de pago más los intereses respectivos desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,776,614.07 pesos (seis millones setecientos setenta y seis mil seiscientos catorce pesos 07/100 M.N.), por que se consideró indebidamente para pago cantidades adicionales por 9, 2, 8, 4, 6, 6 y 10 meses respectivamente, en los conceptos núms. E.13.7.1, E.14.7.1, E.15.6.1, E.16.7.1, E.17.7.1, E.06.2.19.9.7.1, y E.18.7.1, todos relativos al concepto "Personal de seguridad en estación, se contará con una persona en acceso lado oriente y otra persona en lado poniente, una persona en viaducto lado norte y otra persona en lado sur. Incluye: Supervisión de accesos, vigilancia, control rígido del área de trabajo, verificar el estado y conservación y funcionamiento de equipos existentes", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 52, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 110, 113, fracciones I y VI, 115, fracciones VI, XI y XVII y 165, párrafo tercero y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009 y 17-07-010, cláusula décima segunda, párrafo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

19. De la revisión al convenio modificatorio núm. 3 del 24 de julio de 2018 con periodo de ejecución del 8 de junio al 30 de noviembre de 2018 del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 14-03-014, se concluyó que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, pagó el concepto extraordinario núm. 6025, "Demolición de pilote de concreto armado existente en el área de ubicación del poste de transición del proyecto en la modificación de línea de transmisión 115 kv en Av. Félix U. Gómez y Av. Conchello, sección de concreto de 1.80 m de diámetro y 6.00 m de profundidad...", por 285.9 miles de pesos por pieza; con rendimientos bajos que indican que tardarían en realizar el trabajo 48 jornadas con una cuadrilla compuesta por tres ayudantes más un cabo, equipo de corte oxiacetileno, con 122 horas, y un compresor Ingersoll Rand con motor a diésel con 384 horas; sin embargo, de acuerdo con la cantidad a demoler y los consumos de mano de obra y equipo establecidos en el análisis del precio extraordinario se detectó que difieren de las bases de datos comerciales sobre rendimientos y consumos de mano de obra en actividades de construcción similares, por lo que al realizar el cálculo de la matriz referente al precio unitario considerando el grado de dificultad de los trabajos a ejecutar, resultó un precio unitario de 66.5 miles de pesos por pieza, lo que arroja una diferencia de 219.4 miles de pesos con relación a lo pagado por la entidad fiscalizada, lo anterior denota falta de revisión y supervisión y control por parte de la supervisión externa y la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos

107, fracción IV, 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó el formato de aclaración a la cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que se tiene en revisión el finiquito de obra, por lo que la determinación final del monto a deducir de este resultado, previa revisión de lo señalado por la ASF, será aplicado en su caso, con la revisión realizada por la Dirección de Obras Especiales de la Secretaria de Infraestructura, en coordinación con la Supervisión Externa de la UANL y el contratista, aplicando el descuento que corresponda.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada informó que se encuentra en proceso de revisión lo señalado por la ASF y que en su caso aplicaría la deductiva correspondiente en el finiquito, no se solventa en tanto la entidad fiscalizada acredite documentalmente su procedencia o, en su caso, la recuperación del importe observado más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación.

2018-A-19000-22-1106-06-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 219,420.49 pesos (doscientos diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos 49/100 M.N.), por que la entidad fiscalizada pagó el concepto extraordinario núm. 6025, "Demolición de pilote de concreto armado existente en el área de ubicación del poste de transición del proyecto en la modificación de línea de transmisión 115 kv en Av. Félix U. Gómez y Av. Conchello, sección de concreto de 1.80 m de diámetro y 6.00 m de profundidad", con rendimientos bajos que indican que tardarían en realizar el trabajo 48 jornadas con una cuadrilla compuesta por tres ayudantes más un cabo, equipo de corte oxiacetileno, con 122 horas, y un compresor Ingersoll Rand con motor a diésel con 384 horas, sin embargo, de acuerdo con la cantidad a demoler y los consumos de mano de obra y equipo establecidos en el análisis del precio extraordinario se detectó que difieren de las bases de datos comerciales sobre rendimientos y consumos de mano de obra en actividades de construcción similares, por lo que se determinó una diferencia al realizar el cálculo entre el precio unitario calculado por la entidad fiscalizada y el precio unitario calculado por la ASF considerando el grado de dificultad de los trabajos a ejecutar, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción IV, 113, fracciones I

y VI y 115, fracción XIII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente Supervisión y control de los trabajos.

20. Con la revisión del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra sin número, formalizado el 29 de agosto de 2017 entre la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, con plazo de ejecución del 1 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, se observó que este convenio, al igual que los tres anteriores formalizados desde el origen de la ejecución del proyecto de construcción de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, se agregaron los anexos núm. 1 correspondiente a los “Alcances”, núm. 2 denominado “Programa de actividades generales” y núm. 3 denominado “Programa de erogaciones y calendarizado de ejecución general de la supervisión”, suscritos entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien se le adjudicaron los servicios; sin embargo, en el convenio no se incluyó lo concerniente al procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; los términos para garantizar el cumplimiento de las actividades de supervisión; las condiciones y procedimiento para la aplicación de retenciones y penas convencionales; causales de rescisión del convenio; así como el procedimiento conforme al cual la contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos; asimismo, entre los documentos del convenio de coordinación presentados por la entidad fiscalizada, no se presentó la propuesta de la UANL para la asignación del convenio, por lo que se desconocen los factores de sobrecosto que integran el importe contratado, desglosando por separado el costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad, y cargos adicionales, toda vez que no hay evidencia alguna que sustente que dicha propuesta económica fue la mejor opción de contratación en el mercado, y que haya garantizado las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 46, fracciones II, VI, X, XI, XII y XV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los artículos 185, 186 y 252 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DTN/246/2019 del 16 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

En el Convenio no se incluyeron los conceptos descritos por tratarse de un convenio (acuerdo entre partes), más no así de un contrato, argumentando que los conceptos observados se establecieron dentro de los contratos realizados con los contratistas, los cuales se formalizaron de acuerdo a la normatividad aplicable establecida en la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, respecto a que no se presentó propuesta de la UANL, manifestó que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, esta elabora los contratos y convenios a solicitud del área administrativa que lo requiere, quien a su vez realiza el estudio y análisis de las propuestas económicas.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes para su atención, además de que no se proporcionó documentación que acredite que la propuesta de la UANL fue la más conveniente (mejor opción de mercado) para los intereses del estado, adicionalmente es importante recalcar que los conceptos observados respecto a la formalización del convenio suscrito con la UANL, se refiere a los conceptos que hubiesen permitido un adecuado control del proceso de ejecución de los trabajos de supervisión contratados, mas no a los trabajos de ejecución de obra pública correspondientes a los contratistas citados.

2018-B-19000-22-1106-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron una deficiente contratación de la supervisión, ya que, en el convenio, no se incluyó lo concerniente al procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; los términos para garantizar el cumplimiento de las actividades de supervisión; las condiciones y procedimiento para la aplicación de retenciones y penas convencionales; causales de rescisión del convenio; así como el procedimiento conforme al cual la contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos; asimismo, entre los documentos del convenio de coordinación presentados por la entidad fiscalizada, no se presentó la propuesta de la UANL para la asignación del convenio, por lo que se desconocen los factores de sobre costo que integran el importe contratado, desglosando por separado el costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad, y cargos adicionales, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, fracciones II, VI, X, XI, XII y XV y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 185, 186 y 252.

21. De la revisión a la documentación correspondiente al Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra sin número del 2 de septiembre de 2013, se constató que la entonces Secretaría de Obras Públicas (SOP) actualmente Secretaría de Infraestructura (SI) responsables de la adjudicación de dicho Convenio de Coordinación, no verificó que la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) contara con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los compromisos convenidos, toda vez que se constató que la UANL cuenta con la Facultad de Ingeniería Civil, que a su vez cuenta con el Instituto de Ingeniería Civil; no obstante, éste únicamente tiene la capacidad para “apoyo de proyectos de ingeniería integral y especializados para la construcción, pudiendo intervenir desde el momento en que se detecta la necesidad de un usuario hasta el momento que se determine una instalación o una obra...”, y no así para realizar trabajos de supervisión externa; sin embargo, con la justificación de convenir a intereses de orden público, la entidad fiscalizada decidió que a través del Instituto de Ingeniería Civil se realizara la supervisión externa de la obra sin contar con la evidencia que demostrara fehacientemente que contaban con la capacidad para prestar el servicio, así como con la experiencia y especialidad; asimismo, en la evaluación del licitante en cuanto a la experiencia, se tomaría en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza, cumplimiento de contratos para medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza del objeto del convenio suscrito, además, no se presentó evidencia que acreditara que el personal que ejecutó el servicio del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra, tenga una dependencia directa de la UANL, ya que debido a la falta de capacidad para prestar los servicios por parte de la UANL subcontrataron a profesionistas externos para llevar a cabo los servicios.

De la revisión al convenio señalado, se conoció que el régimen de contratación establecido por el artículo 1º, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue utilizado como vía para la obtención de recursos públicos, dado que no se sujeta a las reglas de contratación establecidas por dicha Ley, que condiciona que las dependencias y entidades contratadas cuenten con la capacidad para prestar el servicio requerido; situación que en este caso no ocurrió, en incumplimiento de los artículos 4, fracción V, y 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los artículos 114, párrafo primero, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DTN/246/2019 del 16 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

Que se analizó diversa documentación proporcionada por la UANL con la que se comprobó que esta contaba con la capacidad para realizar las funciones de supervisión; asimismo, esta

cuenta con personal capacitado y certificado, adicionalmente indican que dicha casa de estudios es reconocida a nivel mundial y que las funciones de supervisión de la obra pública en cuestión han sido realizadas por dicha institución desde el año 2013 sin que a la fecha haya habido señalamientos en cuanto a las funciones realizadas.

Respecto a la fundamentación señalada indican que no se encontró correlación ya que los convenios no están suscritos con dicha normativa.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes para su atención, además de que no proporcionó documentación que acredite la capacidad de la UANL para realizar las funciones de supervisión, asimismo no proporcionó evidencia documental con la que acreditó antes de su contratación contar con personal propio (de la UANL, no externos contratados) capacitado así como los comprobantes de certificación de los mismos para realizar las funciones de supervisión en la ejecución de obras públicas especiales como las del proyecto en cuestión, respecto a la fundamentación observada la cual mencionan no se encontró correlación, se reitera que lo observado es extracto de los documentos relacionados suscritos entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, Banobras y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración de los recursos presupuestarios asignados a la Entidad Federativa que no pierden su carácter federal para ser ejercidos por medio de un fideicomiso establecido para su control.

2018-B-19000-22-1106-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron una deficiente contratación de la supervisión, ya que no verificaron que la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) contara con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los compromisos convenidos, sin contar con la evidencia que demostrara fehacientemente que contaban con la capacidad para prestar el servicio, así como con la experiencia y especialidad; asimismo, en la evaluación del licitante en cuanto a la experiencia, se tomaría en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza, cumplimiento de contratos para medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza del objeto del convenio suscrito; además, no se presentó evidencia que acreditara que el personal que ejecutó el servicio del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra tenga una dependencia directa de la UANL, ya que, por la falta de capacidad para prestar los servicios por parte de la UANL, subcontrataron a profesionistas externos para llevar a cabo los servicios, asimismo se conoció que el régimen de contratación establecido por el artículo 1º, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue utilizado como vía para la obtención de recursos públicos, dado que no se sujeta a las reglas de contratación establecidas por dicha Ley, que

condiciona que las dependencias y entidades contratadas cuenten con la capacidad para prestar el servicio requerido; situación que en este caso no ocurrió, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 4, fracción V y 53, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 114, párrafo primero y 116.

22. De la revisión al Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra sin número, formalizado el 29 de agosto de 2017 entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, con plazo de ejecución del 1 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, se observó que éste al igual que los convenios anteriores formalizados desde el origen de la ejecución del proyecto de construcción de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, no se estipuló en el convenio que “...en caso de que el FONDO considere que el supervisor de obra no está cumpliendo con las obligaciones asumidas en el propio contrato, el FONDO podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado la sustitución del Supervisor de Obra...” como se estableció en la cláusula Novena, párrafo quinto, del Convenio de apoyo financiero celebrado entre BANOBRAS y el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; asimismo, en el aspecto técnico de la infraestructura del proyecto el supervisor de obra no rindió los informes mensuales al FONDO, así como los informes mensuales al Comité Técnico del Fideicomiso de Infraestructura, en incumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto denominado “Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey”, cláusulas octava, fracción I, inciso c, y novena, párrafos primero y quinto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DTN/246/2019 del 16 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Transparencia y Normatividad de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

No se estipuló en el convenio observado lo establecido en las cláusulas novena, párrafo quinto del convenio de apoyo financiero celebrado con Banobras, porque no tendría por qué considerarse ya que son instrumentos separados, adicionando que dentro del convenio suscrito existen cláusulas mediante las cuales se manifiesta que en caso de presentarse alguna inconformidad se puede presentar un escrito exponiendo los motivos, y se manifiestan los términos para dar la terminación o suspensión del mismo.

Adicionalmente se remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Respecto a que no se rindió los informes mensuales al Comité Técnico del Fideicomiso de Infraestructura de Banobras, se anexan copias de los oficios mediante los que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León remiten al Comité Técnico de Banobras los informes mensuales al fondo, por lo que se solicita solventar la observación.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no especificó el fundamento legal que impida establecer en el "Convenio de coordinación para la supervisión..." los parámetros jurídicos para la regulación de este estipulados en el convenio de apoyo financiero celebrado con Banobras. Asimismo, no se solventa porque no se demuestra en los oficios enviados que estos estén recepcionados por el Comité Técnico de Banobras, lo que no demuestra su recepción por parte del fondo.

2018-B-19000-22-1106-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los convenios formalizados desde el origen de la ejecución del proyecto de construcción de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, no estipularon que "en caso de que el FONDO considere que el supervisor de obra no está cumpliendo con las obligaciones asumidas en el propio contrato, el FONDO podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado la sustitución del Supervisor de Obra " como se estableció en la cláusula novena, párrafo quinto, del Convenio de apoyo financiero celebrado entre BANOBRAS y el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; asimismo, en el aspecto técnico de la infraestructura del proyecto el supervisor de obra no rindió los informes mensuales al FONDO, así como los informes mensuales al Comité Técnico del Fideicomiso de Infraestructura, en incumplimiento del convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", cláusulas octava, fracción I, inciso c y novena, párrafos primero y quinto.

23. En la revisión del Convenio de Coordinación en Materia de reasignación de Recursos celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 28 de febrero de 2018, se detectó que el Gobierno del Estado de Nuevo León omitió asignar a la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa y al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la Entidad Federativa para la fiscalización, un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados equivalente a 1,200.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cláusula décima, párrafos segundo y cuarto, del Convenio de Coordinación en Materia de reasignación de Recursos celebrado por el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 28 de febrero de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DPPP/522/2019 del 12 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

La Secretaría de Infraestructura no ejecutó la obra por administración directa con los recursos antes descritos, por lo que le es aplicable el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, cláusula décima, último y penúltimo párrafo del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de la Obra celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León el 20 de febrero de 2018, agregando que se realizó la retención del cinco al millar por un monto de 5,144.1 miles de pesos sobre el importe de las estimaciones de obra pública, para lo cual anexó archivo con desglose de lo retenido.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que en ningún momento se indicó por parte de la ASF que se tratara de la ejecución de obra por administración directa, además de que la retención que se indica se aplicó a los contratos de obra pública con ejercicio de recursos en el 2018 es la relativa al concepto de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de la Función Pública, lo cual se estableció en los respectivos contratos de obra pública suscritos con los contratistas, y no se acreditó la transferencia del monto observado al Órgano técnico de Fiscalización de la Legislatura del Estado de Nuevo León, ni argumentado su improcedencia.

2018-A-19000-22-1106-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,200,000.00 pesos (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por que se omitió asignar al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la Entidad Federativa para la fiscalización, un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción XI; y del Convenio de Coordinación en Materia de reasignación de Recursos celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 28 de febrero de 2018, cláusula décima, párrafos segundo y cuarto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de controles internos para cumplir las obligaciones a las que está sujeto el ejecutivo estatal.

24. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-006 y 17-07-008, con periodos de ejecución los dos primeros del 21 de julio de 2017 al 24 de enero de 2018 y para el tercero del 28 de julio de 2017 al 29 de enero de 2018, se observó que en cada uno de los finiquitos proporcionados, conciliados entre la contratista, la residencia de obra y la supervisión externa, se establecieron deductivas por volúmenes de obra pagados en exceso por 23,297.8 miles de pesos, en las estimaciones 13 y 14, para el primer contrato, 10 y 13 para el segundo y 14 y 15 para el tercero, todas ellas con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018; sin embargo, los pagos de estos volúmenes de obra pagados en exceso se efectuaron en el mes de abril del mismo año, sin que, a la fecha de la revisión (octubre de 2019), se haya acreditado la recuperación de dichos pagos en exceso conforme a lo siguiente: 6,372.2 miles de pesos para el contrato 17-07-004; 5,841.2 miles de pesos para el contrato 17-07-006 y 11,084.4 miles de pesos para el contrato 17-07-008, más los intereses correspondientes, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los artículos 113, fracción IX, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décima tercera, párrafo séptimo, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-006 y 17-07-008.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DPPP/522/2019 del 12 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

La Dirección de Obras Especiales solicitó a esta Dirección mediante el memorándum núm. DOE/437/2019 del 19 de noviembre de 2019 la gestión de cobranza de pagos en exceso, en atención a la misma, mediante memorándum núm. DPPP/498/2019 del 2 de diciembre de 2019 se solicitó a la Dirección de Transparencia y Normatividad la gestión de cobranza por un importe de 5,892.9 miles de pesos, incluyendo el I.V.A. y el cálculo de intereses aplicable al 15 de diciembre del presente año por concepto de trabajos pagados no ejecutados del contrato núm. 17-07-006.

Adicionalmente se remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

En relación al contrato núm. 17-07-006 se remite copia del oficio núm. DOE/437/2019 del 19 de noviembre de 2019 mediante el que el Director de Obras Especiales solicita al Director de Planeación, Programación y Presupuesto requerir al contratista la devolución de 4,821.3 miles de pesos resultado del finiquito (incluyendo el ajuste de costos conciliado), más los intereses generados; respecto al contrato núm. 17-07-008, de igual manera se remite oficio núm. DOE/214/2019 del 3 de junio de 2019, donde se le indica al Director de Planeación, Programación y Presupuesto únicamente el importe total de los trabajos ejecutados, producto del finiquito de obra; y finalmente respecto al contrato núm. 17-07-004 únicamente se anexó copia de sabana de finiquito donde se registró el importe 11,147.6 miles de pesos de deductiva por trabajos no ejecutados.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que respecto al contrato núm. 17-07-006 la observación subsiste, no obstante que se informó que mediante diversos memorándums se ha gestionado la recuperación de importe de 5,892.9 miles de pesos referente a los pagos de la obra pagada no ejecutada del contrato núm. 17-17-006, que posteriormente se ajustó a 4,156.3 miles de pesos derivado de la aplicación del ajuste de costos respectivo, no se solventa en tanto no se acredite mediante los comprobantes de pago la recuperación del monto final indicado, respecto al contrato núm. 17-07-008, cabe aclarar que en el oficio citado no se indica el monto por liquidar o deducir al contratista producto del finiquito, además de que se observó en la sabana de finiquito remitida que se omitió considerar el importe por deductivas en las hojas que lo conforman y aplicadas en el resumen del mismo, por lo que no se tiene la certeza de que el monto indicado por liquidar al contratista sea el correcto mientras no se anexe el cálculo del monto final determinado; finalmente, respecto al contrato núm. 17-07-004, no se ha generado el oficio mediante el cual se le requiere al contratista la devolución del importe observado, ni se indica su monto final determinado por lo que no se solventa en tanto se acredite la recuperación de la deductiva observada, más los intereses generados.

2018-A-19000-22-1106-06-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 23,297,808.52 pesos (veintitrés millones doscientos noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 52/100 M.N.), por que no se acreditó la recuperación de los pagos en exceso asentados por la entidad fiscalizada en los finiquitos por 6,372,226.03 pesos para el contrato 17-07-004; 5,841,146.53 pesos para el contrato 17-07-006 y 11,084,435.96 pesos para el contrato 17-07-008, más los intereses correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX y 115, fracción XI y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-006 y 17-07-008, cláusula décima tercera, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

25. De la revisión de la licitación núm. LO-919009986-E13-2018 para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-06-002, se detectó que la Secretaría de Infraestructura, por conducto de la Dirección de Licitaciones, realizó una incorrecta evaluación de las propuestas, debido a que, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el licitante, determinó incorrectamente la tasa de interés aplicada a cada mes, por lo, que al realizar nuevamente el cálculo se obtiene un factor de financiamiento de 0.4185% diferente al aplicado en los precios unitarios de la propuesta de -0.13% que, al aplicarlo al pago total de los trabajos ejecutados arroja una diferencia por un importe de 451.4 miles de pesos, por lo que entidad fiscalizada deberá recuperar dicho importe, en incumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del artículo 2016, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DL/0499/2019 del 13 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León señaló lo siguiente:

Se realizó nuevamente el cálculo del financiamiento de la propuesta encontrando una diferencia por la que el contratista debió aplicar un financiamiento mayor lo que implicaría aumentar el valor de la propuesta, concluyendo que esto no afecta la solvencia de la misma en observancia del artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada y evaluada la información recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste derivado de que no se anexó el nuevo cálculo del financiamiento mencionado, lo que imposibilita verificar si en el proceso de su cálculo se cumplió con el procedimiento que establece el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con el cálculo efectuado por esta ASF, del cual anteriormente se proporcionó copia a la entidad fiscalizada. Asimismo, debido a que se verificó nuevamente el cálculo de análisis del costo por financiamiento en el que se detectó que no se consideró el importe del ingreso de las estimaciones generadas conforme al programa de ejecución y del anticipo otorgado, y que no se consideraron las cantidades positivas y negativas de las diferencias que resultan de los ingresos y egresos, por lo que el porcentaje de financiamiento real es de 1.0357, lo cual modifica el importe a recuperar que es de 1,084.2 miles de pesos.

2018-A-19000-22-1106-06-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,084,223.77 pesos (un millón ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.), por que, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el licitante, se determinó incorrectamente la tasa de interés aplicada a cada mes, no se consideró el importe del ingreso de las estimaciones generadas conforme al programa de ejecución y del anticipo otorgado, y que no se consideraron las cantidades positivas y negativas de las diferencias que resultan de los ingresos y egresos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de la integración de la propuesta del contratista

26. De la revisión al contrato mixto de obra pública núm. 13-11-001 cuyo objeto fue la “Construcción del viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del Metro e interconexión con líneas existentes”, se observó que la Secretaría de Infraestructura, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago improcedente por 2,018.6 miles de pesos en el concepto núm. EXT-B6.1.1.3 “Mangas de acero para postensado vertical en trabes”, toda vez que se detectó que dicho concepto de trabajo fue considerado indebidamente en la estimación de ajuste de costos núm. 5 EXTRA del convenio adicional núm.1 pagada en el ejercicio 2018, a pesar de haber sido eliminado mediante el convenio adicional núm. 002 de fecha 14 de julio de 2017; por lo anterior la entidad fiscalizada deberá recuperar dicho importe más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de recuperación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, y 58, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que informa que el concepto observado efectivamente se dio de baja en el convenio adicional 2 con un volumen de 732.0 piezas y precio unitario de 9.8 miles de pesos, pero a su vez en el mismo convenio adicional 2 se da de alta con un volumen de 1.168.0 piezas con un precio unitario extraordinario de 9.5 miles de pesos, con un importe total de 11,033.4 miles de pesos, para documentarlo anexó copia del catálogo donde se refleja el concepto extraordinario autorizado y un reporte fotográfico de su ejecución.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende en virtud de que se acreditó que el concepto si fue realizado por lo tanto resulta procedente la aplicación del ajuste de costos al concepto referido.

27. De la revisión al contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001 y de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 18-04-006 y 18-06-002, se observó que la Secretaría de Infraestructura por conducto de su residencia de obra realizó pagos por 156,929.8 miles de pesos más 4,763.0 miles de dólares, sin vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en cuanto al aspecto de calidad, ya que, para el primer contrato, en los conceptos núms. 170 y 220, A0302 04 1.3.24, "Instalación de sujetadores para fijación directa a concreto...", 140 y 190, A0302 01 1.3.21, "Fincado del pedido de sujetadores para fijación directa en concreto...", 150 y 200, A0302 02 1.3.22 Pruebas en fábrica de sujetador para fijación directa en concreto..." y 160 y 210, A0302 03 1.3.23, "Suministro en sitio de sujetadores para fijación directa en concreto ..."; del segundo contrato, de los conceptos núms. 90, "AD007 Conjunto Sujetador tipo Bonded Insulated Fastener, y bloque MD-4 tipo Travetto para soporte y fijación de riel sobre plintos...", y 230 "AD007 Conjunto Sujetador tipo Bonded Insulated Fastener, y bloque MD-4 tipo Travetto para soporte y fijación de riel sobre plintos..."; del tercer contrato, los conceptos núms. 260, "VI.1.26 instalación de riel 115 Lbs/Yd, en fosa de concreto, colocación de herrajes, apriete..." y 210, "Construcción de vía férrea con riel 115 Lbs/Yd...", la entidad fiscalizada no acreditó haber llevado a cabo las pruebas de calidad denominadas: anclaje de fijación, levantamiento de la fijación y pruebas de carga repetitiva en la fijación, de conformidad con las especificaciones EN 13146-4:2012 y EN 13481-5:2012 y los numerales 8.5, 8.7 y 8.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCT-2015 a la que se hace referencia en las especificación técnica de durmiente de concreto y sujetadores núm. 31-07-10-FV-0106-EA, revisión "A" de fecha 24 de agosto de 2018, por lo que la entidad fiscalizada deberá comprobar mediante las pruebas de calidad realizadas, así como responsiva firmada por la Secretaría de Infraestructura que tanto los elementos de fijación y anclaje de los contratos 13-11-001, 18-05-006 y 18-06-002, cumplen con la calidad establecida en las normas técnicas y normas oficiales mexicanas aplicables, de lo contrario, deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de garantizar la calidad y seguridad de los usuarios de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, toda vez que de presentarse anomalías durante la operación y servicio de los mismos será responsabilidad de la entidad fiscalizada, por omitir la verificación de la calidad de los trabajos realizados, en contravención de los artículos 113, fracción VI y 115, fracción IV, inciso g, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que remitía copias de las pruebas de calidad realizadas a los elementos señalados para el contrato núm. 13-11-001 ya que el contrato 18-04-006 es complemento del anterior, asimismo se remiten copias de las pruebas de calidad realizadas a los elementos señalados del contrato núm. 18-06-002.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, no obstante que se acreditaron las pruebas de “Carga vertical en sistema de sujeción colados e insertos” y “Efecto de la carga repetida” respecto a los elementos de fijación de los contratos núm. 13-11-001 y 18-04-006, y que respecto al contrato 18-06-002 se anexaron los certificados de las pruebas de calidad efectuadas al riel y elementos de fijación RNY (grapas, almohadillas cojinetes de nylon y pernos de anclaje tipo “SL”) no se anexó la responsiva firmada por personal de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León especificando que los elementos de fijación y anclaje de los contratos referidos cumplan con la calidad establecida en la normas técnicas y normas oficiales aplicables para garantizar la calidad y seguridad de los usuarios de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

2018-B-19000-22-1106-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron una deficiente supervisión, ya que no se acreditó la emisión de la responsiva firmada por la Secretaría de Infraestructura, que tanto los elementos de fijación y anclaje de los contratos núms. 18-05-006 y 18-06-002 cumplen con la calidad establecida en las normas técnicas y normas oficiales mexicanas aplicables, de lo contrario, deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de garantizar la calidad y seguridad de los usuarios de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, toda vez que, de presentarse anomalías durante la operación y servicio de los mismos, será responsabilidad de la entidad fiscalizada por omitir la verificación de la calidad de los trabajos realizados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI y 115, fracción IV, inciso g.

28. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010, 17-07-011, 18-04-006, y 14-03-014 (convenio adicional 3), se determinó que, no obstante que las contratistas comunicaron la terminación de los trabajos en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Infraestructura no ha formalizado los finiquitos correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó formato de aclaración a cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que remitió la información de los finiquitos de los contratos núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009, 17-07-010 y 17-07-011; respecto a los contratos núms 18-04-006 y 14-03-014 se aclara que el primero se encuentra en proceso de verificación de la terminación de los trabajos y el otro en proceso de finiquito.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, no obstante que únicamente se acreditó con la documentación proporcionada que el finiquito del contrato núm. 17-07-005 se realizó dentro de los sesenta días naturales posteriores a la recepción de los trabajos (23 enero de 2019) mediante el acta levantada el 20 de marzo de 2019, de los demás contratos de las estaciones sólo se anexó la sabana de finiquito sin documentar el acta de finiquito respectiva, no se solventa, debido a que la entidad fiscalizada no documentó la implementación de mecanismos de control con objeto de que las áreas encargadas formalicen en tiempo y forma los finiquitos correspondientes de sus contratos de obra pública.

2018-A-19000-22-1106-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de las residencias de obra de las obras públicas a su cargo implementen los mecanismos de control necesarios con objeto de que se formalicen en tiempo y forma los finiquitos correspondientes.

29. En la revisión de los pagos realizados al amparo del cuarto Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de la Obra, formalizado el 29 de agosto de 2017 con la UANL, con plazo de ejecución del 1 de septiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, se observó que la entrega de los informes mensuales de los meses de enero a noviembre de 2018 fueron entregados a la Secretaría de Infraestructura en forma extemporánea, esto derivado de que se constató que los oficios emitidos de la autorización respectiva de dichos informes se realizó en promedio mes y medio después de haberse concluido el periodo informado; por otra parte en relación con el contenido de los informes mensuales entregados en el ejercicio 2018, se observaron incumplimientos en los aspectos de control de programa de obra, carpeta de informe fotográfico, carpeta de Informe de video, reporte de laboratorio, así como el de verificación y control topográfico, por lo que se requiere a la entidad fiscalizada aclarar lo observado, o en su caso, proceda a realizar los ajustes necesarios en el pago realizado de estos conceptos, lo anterior denota falta de supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 115, fracción VI, del artículo 7, fracciones V,VI y VIII, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de diciembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Encargado del Despacho de la Dirección de Control de Auditoría y Obra Pública de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el oficio núm. DCAOP-1426/2019 del 18 de diciembre de 2019, remitió el memorándum núm. DOE/483/2019 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Director de Obras Especiales de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León anexó el formato de aclaración a la cédula de resultados preliminares donde señaló lo siguiente:

Que los convenios celebrados con la UANL son de coordinación, no contratos de obra pública en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 1o. de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el que no se pactó una remuneración o pago de un precio unitario o precio alzado por la realización de los trabajos de supervisión, si no la restitución de las erogaciones que efectuaría con motivo de los mismos en un importe mensual, por lo anterior, no se pactó un plazo para la entrega de los informes, únicamente se estableció en la cláusula cuarta la obligación de entregar mensualmente de forma enunciativa mas no limitativa los informes respecto a control de programa de obra, carpeta de informe fotográfico, reporte de laboratorio, así como el de verificación y control topográfico, que un plazo de 15 días naturales serían revisados y en su caso aprobados por el residente de obra de la Secretaria de Infraestructura, y si en dicho plazo no exista observación alguna procedería a su pago correspondiente según el anexo 3 denominado programa de erogaciones. Se indicó además que se remiten los entregables contenidos en 4 discos compactos, solicitando solventar la observación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste en virtud de que la entidad fiscalizada carece de los elementos normativos en el convenio de coordinación para la supervisión externa para poder penalizar el incumplimiento en la entrega de los informes mensuales en forma oportuna al término de cada mes transcurrido, asimismo por la deficiencia en el contenido respecto a lo que se tenía que informar de los trabajos de los contratos vigentes en cada periodo correspondiente.

2018-B-19000-22-1106-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la entrega oportuna de los informes mensuales de la supervisión que se realizaron, en promedio, mes y medio después de haberse concluido el periodo informado; por otra parte, en relación con el contenido de los informes mensuales

entregados en el ejercicio 2018, se observó incumplimiento en los aspectos de control de programa de obra, carpeta de informe fotográfico, carpeta de informe de video, reporte de Laboratorio y el de verificación y control topográfico, no aplicaron ajuste alguno al pago realizado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción VI; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 7, fracciones V,VI y VIII y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Montos por Aclarar

Se determinaron 46,624,366.18 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 29 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 24 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 15 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Nuevo León no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se detectaron pagos improcedentes en diversos contratos, uno mixto y los restantes de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por un monto de 34,497.9 miles de pesos.
- Se detectaron pagos duplicados en dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por un monto de 1,028.6 miles de pesos.

- Se observó que se realizaron pagos de obra no documentadas conforme a la normativa por un importe de 774.8 miles de pesos.
- Se detectó una deficiente evaluación de proposiciones en tres contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, lo que generó pagos improcedentes por un monto de 2,674.8 miles de pesos.
- Se detectaron pagos anticipados de obra pagada no ejecutada por un importe de 7,648.2 miles de pesos, que incluye intereses generados a la fecha de la revisión (octubre de 2019).
- La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su residencia de obra, modificó el catálogo de conceptos del contrato mixto original en su parte a precios unitarios, lo que originó que se incrementara hasta 3,043,302.7 miles de pesos el monto original del contrato de 1,871,895.8 miles de pesos; asimismo, el plazo de ejecución se incrementó de 635 días naturales contemplados originalmente, hasta 1,806 días naturales.
- En los convenios formalizados de supervisión de obra formalizados con la UANL desde el origen de la ejecución del proyecto de construcción de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, no se estipuló en su clausulado que el FONDO podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado la sustitución del Supervisor de Obra; asimismo, que el supervisor de obra no rindió los informes mensuales al FONDO, así como, los informes mensuales al Comité Técnico del Fideicomiso de Infraestructura.
- Se observó que la entonces Secretaría de Obras Públicas actualmente Secretaría de Infraestructura responsables de la adjudicación del Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa de Obra sin número no verificaron que la UANL contara con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los compromisos convenidos.
- La Secretaría de Infraestructura por conducto de su residencia de obra realizó pagos por 156,929.8 miles de pesos más 4,763.0 miles de dólares, sin vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en cuanto al aspecto de calidad, en los contratos de obra pública mixto núm. 13-11-001 y de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 18-04-006 y 18-06-002, además respecto a la calidad de los rieles y sujetadores instalados al amparo de los contratos citados no se emitió la responsiva firmada por la Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de garantizar la calidad y seguridad de los usuarios de la línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 82, fracción XI
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 4, fracción V; artículo 21, fracciones II, III, VIII; artículo 24, párrafo cuarto; artículo 45, fracción I; artículo 46, fracciones II, VI, X, XI, XII y XV; artículo 52, párrafo segundo; artículo 53, párrafo segundo; artículo 55, párrafo segundo; artículo 58, penúltimo párrafo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 107, fracción IV; artículos 110, 113, fracciones I, VI y IX; artículo, párrafo primero; artículo 114, párrafo primero; artículo 115, fracciones IV, inciso g, VI, IX, X, XII y XVII, párrafo tercero; artículo 116; artículo 132, fracciones I, II, III, IV y V; artículo 165, párrafo tercero; artículo 168; artículo 170; artículo 171; artículo 172; artículo 185; artículo 186; artículo 190, párrafo primero; artículos 192, párrafo segundo; artículo, párrafo segundo; artículo 213, fracción VII; artículo 216, fracción II; artículo 229, fracción I; artículo 252
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y II.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de las bases de las licitaciones núms. LO-919009986-E11-17 y LO-919009986-E16-17, numeral 5.2.2, fracción XI, Inciso a; Convenio de Coordinación para la Supervisión Externa, cláusula décima, párrafos segundo y cuarto; términos de referencia, numeral 4.1.31 y Convenio de Apoyo Financiero para el Proyecto denominado "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", Cláusulas quinta "Obligaciones del Gobierno del Estado", inciso h, octava, fracción I, inciso c y novena, párrafos primero, quinto y noveno ; Contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-07-004, 17-07-005, 17-07-006, 17-07-007, 17-07-008, 17-07-009 y 17-07-010, cláusula décima segunda, párrafo sexto y cláusula décima tercera párrafo séptimo; Contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 18-05-002 y 18-06-002, cláusula sexta, párrafo primero y numeral 14 de la tabla de datos generales de los mismos; Acta de reanudación y conclusión de la primera junta de aclaraciones celebrada el 11 de mayo de 2017, licitación LO-919009986-E15-2017 numeral 9, forma de pago, inciso C, Seguridad e Higiene, pagina 8 de 12; Contrato de obra pública mixto núm. 13-11-001, cláusula décima tercera, párrafo séptimo; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, cláusula décima tercera, párrafo séptimo; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 14-03-014, cláusula décima tercera, párrafo séptimo; Convenio de

Coordinación en Materia de reasignación de Recursos celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 28 de febrero de 2018, cláusula décima, párrafos segundo y cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 7, fracciones V, VI y VIII; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.